

CUADERNOS VET

Nº 689

04-02-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....106

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....116

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....132

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Infraestructuras e instalaciones para protección del medio ambiente.....	106
Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.....	106
Solicitud Única.....	106
ADSG: bases para el cálculo de las subvenciones máximas.....	107

* Aragón

Grupos de investigación reconocidos.....	108
Solicitud Conjunta.....	109

* Baleares

Recría del ganado vacuno lechero: modif.....	110
--	-----

* Canarias

C. Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas: ampliación de plazo.....	110
--	-----

* Cataluña

Declaración única agraria.....	110
--------------------------------	-----

* Extremadura

Pago único: modif.....	111
Utilización sostenible de las tierras agrícolas: regulación.....	111
Régimen de pago único.....	111

* Madrid

Control sanitario de la cabaña ganadera.....	112
--	-----

* Valencia

Pago único: plazo.....	112
------------------------	-----

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Andalucía

Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias (Veterinaria): baremo de méritos (modif.).....	113
--	-----

* Castilla y León

Personal de la Administración: retribuciones.....	113
---	-----

* La Rioja

Personal laboral de la Administración: RPT.....	113
---	-----

III. OTROS

* Aragón

Ferias y Exposiciones Oficiales-2013.....	114
---	-----

* Galicia

Cursos de formación continua.....	114
-----------------------------------	-----

* Murcia

Ferias comerciales oficiales-2013.....	115
--	-----

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Seguros Agrarios Combinados.....	116
Convenio colectivo de industrias lácteas y cárnicas.....	116

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Pesca.....	117
Subproductos animales para comedero de aves necrófagas: convenio....	117

ASTURIAS

Consejo Asesor de Sanidad: regulación.....	117
--	-----

CANARIAS

Enfermedad de Aujeszky (La Palma): declaración de indemne.....	118
--	-----

CASTILLA Y LEÓN

Raza Equina Hispano-Bretona: revocación de delegación.....	118
Mesa de la Tauromaquia: regulación.....	118

CATALUÑA

Productos ecológicos: aprobación de Instrucción.....	122
--	-----

III. UNIÓN EUROPEA

Introducción de carne fresca (Uruguay): modif.....	123
Laboratorios de referencia: período de designación (modif.).....	123
Importación de carne de vacuno (Suiza): disposiciones.....	124

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Plaguicidas en alimentos y piensos: LMR.....	124
Catálogo de materias primas para piensos (I).....	124

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Ilmprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS

ANDALUCÍA

INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

(B.O.J.A. de 25 de enero de 2013)

ORDEN de 8 de enero de 2013, por la que se deroga la de 17 de septiembre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las inversiones en infraestructuras e instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente en las empresas y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2010.

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2007-2013

(B.O.J.A. de 28 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se convocan para el año 2013 las ayudas previstas en las Órdenes que se citan, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se modifican los Anexos 1 y 8 correspondientes a la Orden de 18 de noviembre de 2009.

Se convocan para el año 2013, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas previstas en las siguientes disposiciones:

- Orden de 25 de junio de 2009, modificada por la Orden de 6 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, para el desarrollo de actuaciones de Centros de Referencia, que fomenten la información y divulgación de conocimientos en los distintos sectores productivos ganaderos en Andalucía.
- Orden de 26 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la celebración de certámenes agroganaderos en Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.
- Orden de 18 de noviembre de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a favor de la competitividad del sector agrícola destinadas a mejorar la calidad de la producción y de los productos agrícolas a través de las Agrupaciones de Producción Integrada en Agricultura (APIs), que participen en el programa de calidad "Producción Integrada de Andalucía", en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, las solicitudes podrán ser presentadas utilizando medios electrónicos conforme se establece en las respectivas Órdenes. Además, el estado de tramitación del procedimiento de concesión de estas ayudas podrá ser consultado por las personas interesadas, previa identificación, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en la dirección <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente>, en la que figurarán los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en que fueron dictados.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SOLICITUD ÚNICA

(B.O.J.A. de 29 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2013, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se convocan para el año 2013 ayudas al amparo del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, y de la Orden de 7 de marzo de 2011, que se citan, y por la que se establecen las particularidades de la campaña 2013 y se actualiza el Anexo III de la mencionada Orden de 7 de marzo de 2011.

Se convocan, para la campaña 2013, al amparo del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y la Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se establecen normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, las ayudas que pueden ser solicitadas a través de la Solicitud Única:

a) Las ayudas directas establecidas en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, previstas en el Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, que a continuación se citan:

1.º Los pagos correspondientes al régimen de pago único.

5.º Prima por vaca nodriza y prima complementaria por vaca nodriza.

b) Las siguientes ayudas específicas establecidas en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, por aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) núm. 73/2009, de 19 de enero de 2009:

7.º Ayuda específica para el fomento de la calidad de la carne de vacuno.

8.º Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas.

9.º Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino.

10.º Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino.

11.º Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino.

12.º Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche.

13.º Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca.

c) Las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades

des naturales en zonas distintas a las de montaña en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, que establece las normas que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas.

d) Las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y reguladas por la Orden de 24 de marzo de 2011, mediante la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del PDR de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para el año 2011, en concreto:

- La solicitud anual de pago de todas las submedidas previstas en la mencionada Orden de 24 de marzo de 2011. Con la presentación de la solicitud de pago de la Submedida 1: Apicultura para la conservación de la biodiversidad así como su prima adicional, de la Submedida 2: Razas autóctonas puras en peligro de extinción, de la Submedida 3: Agricultura Ecológica y de la Submedida 4: Ganadería ecológica, se entenderá aceptada la ampliación de un año de compromiso para aquellos agricultores cuyo año de inicio de compromisos fuese el 2008, en virtud de lo dispuesto en los puntos 6 y 7 de la disposición adicional segunda de la citada Orden, añadidos por la Orden de 26 de enero de 2012 y la Orden de 27 de diciembre de 2012 respectivamente, las cuales modifican la Orden de 24 de marzo de 2011.

e) Las solicitudes de pago de las ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, y por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de desarrollo de la Orden de 14 de mayo de 1997, que regula el régimen de ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

El plazo de presentación de las solicitudes es el previsto en el artículo 87 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, el cual comienza el 1 de febrero y finaliza el 30 de abril.

La solicitud se presentará cumplimentando los modelos oficiales vigentes para la campaña 2013, cuyos impresos se facilitarán por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente o bien a través de las Entidades Reconocidas. Dichos modelos podrán obtenerse en formato digital en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/>.

ADSG: BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS SUBVENCIONES MÁXIMAS

(B.O.J.A. de 30 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2012, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG) para las actuaciones referentes al año 2013.

Primero. Se fija la cuantía máxima de las ayudas que podrán percibir las ADSG de Andalucía para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, para los conceptos señalados en los Anexo VI de la mencionada Orden de 13 de abril de 2010, según la siguiente valoración:

1. ADSG de rumiantes: Podrán recibir ayudas hasta un importe máximo de:

a) Programa de erradicación de Brucelosis bovina.

- 0,5 euros por animal bovino muestreado, independientemente del número de veces que se hayan efectuado muestras serológicas.

b) Programa de erradicación de Tuberculosis bovina.

- 0,5 euros por animal bovino muestreado para diagnóstico de la tuberculosis mediante la prueba del interferón gamma, independientemente del número de veces que se hayan efectuado toma de muestras en el mismo animal.

- 1,5 euros por prueba de tuberculina.

c) Programa de erradicación de brucelosis ovina y caprina.

- 0,5 euros por animal ovino o caprino muestreable en explotación sometida al programa. No se considerarán los animales del punto siguiente.

- 1 euro por animal ovino o caprino vacunado anotado en el SIGGAN.

d) Programa de erradicación y vigilancia de la fiebre catarral ovina.

- 1 euro por animal ovino o bovino vacunado frente la fiebre catarral ovina anotado en el SIGGAN.

e) Identificación de ovinos y caprinos. Adicionalmente, por los gastos derivados de identificación electrónica podrán recibir como máximo las siguientes cantidades:

- Por implantación: Hasta el 75%, y con un máximo de 0,60 euros, del importe facturado por la implantación en cada animal del transpondedor, bajo los formatos de maxibolos, minibolos o inyectables, así como hasta el 75%, y con un máximo de 50 euros, sobre el valor facturado, y por una sola vez al año, relativo a cada explotación identificada. Todo a condición de que quede constancia en el SIGGAN, como máximo a los quince días naturales de haber realizado la identificación.

- Por las compras de identificadores electrónicos: Hasta el 75% del valor factura/s del/de los proveedor/es y con un límite de 1,10 euros por kit identificador electrónico (kit de crotal electrónico+crotal visual, kit de maxi o mini bolo+crotal visual o kit de aguja hipodérmica con transpondedor insertado+crotal visual).

- Aquel otro material vinculado con la identificación electrónica, que seguidamente se indica, será subvencionado hasta el 75% del valor factura del/de los proveedor/es y con un límite tanto en importes como en cantidades anuales siguientes:

Concepto	Importe unitario	Límite máximo subvencionable
Jeringuilla reutilizable dosificadora de microchip	14 euros	1 por veterinario y año
Aplicador/dosificador de bolos	14 euros	2 por veterinario y año
Tenaza semiautomática de crotales	14 euros	2 por veterinario y año
Lector de microchips	400 euros	1 por veterinario y dos años

f) Otros programas sanitarios de carácter mínimo y programas sanitarios de carácter complementario objeto de ayudas estatales de acuerdo al Real Decreto 784/2009, de 30 de abril.

- 1 euro por animal bovino en explotación calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis y tuberculosis bovina.
- 0,8 euros por animal bovino en explotación no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis y tuberculosis bovina.

- 0,3 euros por animal ovino o caprino en explotación calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis por *Brucella melitensis*.

- 0,2 euros por animal ovino o caprino en explotación no calificada, sometida a los Programas de vigilancia y control de brucelosis por *Brucella melitensis*.

2. ADSG porcinas: Podrán recibir ayudas hasta un importe máximo de:

- 1,75 euros por reproductor porcino en explotación.

- 0,41 euros por porcino no reproductor en explotación.

- 18 euros por explotación de capacidad reducida, no aplicándose las cuantías individuales por animal establecidas en los puntos anteriores.

3. ADSG avícola. Podrá percibir hasta un máximo de:

a) Programas de control de determinadas salmonelas zoonóticas en manadas de aves reproductoras, ponedoras y de engorde de la especie *Gallus gallus* y en manadas de pavos (*Meleagris gallopavo*).

- Gastos por adquisición de vacunas con un máximo de 0,02 euros por dosis y 70.000 euros totales.

b) Otros programas sanitarios de carácter mínimo y programas sanitarios de carácter complementario objeto de ayudas estatales de acuerdo al Real Decreto 784/2009, de 30 de abril:

- 139 euros por explotación de reproductoras calificada.

- 99 euros por explotación de reproductoras no calificada.

- 102 euros por explotación de no reproductoras calificada.

- 73 euros por explotación de no reproductoras no calificada.

Se consideran explotaciones calificadas aquellas que mantienen todos los autocontroles y se compruebe la inexistencia de *Salmonella* de Importancia en Salud Pública en controles oficiales en los dos últimos años.

4. ADSG apícolas. Hasta un máximo de 0,23 euros por colmena integrada en la ADSG.

5. ADSG acuícola. Hasta un máximo de 160 euros por explotación.

Segundo. Se tendrán en consideración para el percibir las cantidades anteriores lo dispuesto en el Anexo VI de la Orden con respecto a los programas sanitarios de carácter mínimo. Para los programas de carácter complementario las cuantías a subvencionar no superarán el 50% del gasto realizado, no incluyéndose las actuaciones profesionales del veterinario de ADSG.

Tercero. De la cuantía máxima a recibir por animal o explotación se deducirán proporcionalmente aquellas actuaciones no realizadas dentro de los programas mínimos de las ADSG o sus federaciones, considerándose la no realización de estas actuaciones como incumplimiento para lo dispuesto en el punto cuarto.

Cuarto. Para el cobro de las subvenciones a ADSG y sus federaciones se debe cumplir al menos con el 80% de los programas sanitarios aprobados para cada especie.

Quinto. De acuerdo con los artículos 39 y 53 de la Orden de 13 de abril de 2010, la concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

ARAGÓN

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS

(B.O.A. de 25 de enero de 2013)

ORDEN de 26 de diciembre de 2012, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se convocan, para el año 2013, subvenciones a la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón y se establecen las medidas para el reconocimiento de grupos de investigación.

Es objeto de esta orden convocar, para el año 2013, las subvenciones a la actividad investigadora realizada por los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como establecer las reglas para el reconocimiento de nuevos grupos de investigación.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden, los centros u organismos de investigación que tengan adscritos grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo de la Orden de 18 de octubre de 2010, de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad y de la Orden de 17 de mayo de 2012, del Consejero de Industria e Innovación, por las que se convocaron y establecieron las medidas para el reconocimiento de grupos de investigación de la Comunidad Autónoma de Aragón, o al amparo de la presente convocatoria y dentro de la tipología prevista en el apartado cuarto.

Los grupos de investigación se entenderán adscritos al centro u organismo de investigación con personalidad jurídica propia que desarrolle su actividad investigadora en la Comunidad Autónoma de Aragón y al que pertenezca el investigador responsable.

A los efectos previstos en este régimen de ayuda, se entenderá como investigador responsable del grupo de investigación, al investigador que asuma la representación y las tareas de coordinación de la actividad investigadora del grupo.

Cada una de las solicitudes de las subvenciones previstas en esta orden se formulará conjuntamente por el centro u organismo de investigación descritos en el apartado tercero como posibles beneficiarios y por el investigador responsable del grupo de investigación ya reconocido como tal por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o, en su caso, por el investigador responsable del grupo que, no estando reconocido, solicite a su vez dicho reconocimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de esta orden. En este último caso, la valoración de la solicitud para la concesión de la subvención quedará supeditada a la obtención del reconocimiento.

Los modelos estarán disponibles en la página web www.aragon.es, Departamentos/Departamento de Industria e Innovación/Ayudas y Becas o en la página web: www.aragoninvestiga.org.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

La presentación de solicitudes se efectuará, preferentemente, en el Registro General del Gobierno de Aragón sito en el Edificio Pignatelli, P.º María Agustín, n.º 36 de Zaragoza; en las oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa sito igualmente en el Edificio Pignatelli; en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Calamocha, Calatayud, Jaca, Ejea de los Caballeros o Tarazona; o en las Delegaciones Territoriales de Huesca o Teruel. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SOLICITUD CONJUNTA

(B.O.A. de 31 de enero de 2013)

ORDEN de 21 de enero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2013.

Esta orden tiene por objeto aprobar medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común, que está integrada por las solicitudes de subvenciones de ayudas a las rentas agrarias, las solicitudes de subvenciones de determinadas medidas del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 y por las declaraciones de superficie o ganado asociados a otras solicitudes de ayudas.

b) En materia de ganadería:

5.º La justificación de la superficie forrajera definida en el apartado 2 del artículo 65 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, a los efectos de su consideración en el cálculo de la carga ganadera media de la explotación, que condiciona el acceso a la ayuda específica prevista para las explotaciones que mantienen vacas nodrizas que se describe en el apartado trigésimo primero, así como en el procedimiento para la concesión de la ayuda complementaria que se describe en el apartado trigésimo tercero para el caso de las explotaciones de ganado vacuno de leche ubicadas en zonas desfavorecidas y con base territorial forrajera suficiente.

6.º El pago acoplado correspondiente a la prima en beneficio de los productores que mantienen en su explotación vacas nodrizas y a la prima nacional complementaria, contempladas en el título IV, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, y establecidas en los artículos 111 a 114 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, con arreglo a las condiciones previstas en los artículos 51 y 53 del citado reglamento comunitario.

7.º La ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas, establecida en el título V, capítulo II, sección 2.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.b) del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la Política Agrícola Común (en adelante PAC) en España.

8.º La ayuda para la mejora de la calidad de carne de vacuno establecida en el título V, capítulo II, sección 1.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.a) ii), del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

9.º La ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche, establecidas en el título V, capítulo II, sección 6.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.b) del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

10.º La ayuda para la mejora de la calidad de la leche y productos lácteos de vaca, establecida en el título V, capítulo II, sección 7.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.a).ii), del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

11.º La ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino, establecida en el título V, capítulo II, sección 4.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.b), del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

12.º La ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino, establecida en el título VI, capítulo II, sección 5.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.b), del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

13.º La ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino, establecida en el título V, capítulo II, sección 3.ª, del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, en virtud de la aplicación del artículo 68, apartado 1.a) ii), del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

La "Solicitud Conjunta" de ayudas prevista en esta orden deberá presentarse entre el día 1 de febrero y el día 30 de abril de 2013, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los puntos siguientes.

En el caso de declaraciones de superficies no sujetas a ningún tipo de ayudas, se podrán realizar declaraciones nuevas hasta el 31 de mayo de 2013, utilizando los formularios normalizados correspondientes.

Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales después de finalizados los plazos mencionados en el punto 1 serán inadmitidas, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre.

La "Solicitud Conjunta" se podrá presentar por escrito o telemáticamente, pudiendo utilizarse en ambos casos el programa informático diseñado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que puede obtenerse en la sede electrónica del Gobierno de Aragón www.aragon.es, conforme establece el artículo 3.1 de la Orden de 10 de noviembre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se regula el procedimiento telemático de presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y de las alegaciones al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), el cual deberá emplearse siempre que se presente telemáticamente la solicitud.

La presentación telemática de solicitudes se efectuará bien directamente por los interesados o bien a través de las entidades habilitadas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente conforme a la Orden de 17 de noviembre de 2011, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen medidas para la habilitación de entidades para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la política agrícola común, de sus modificaciones y de las alegaciones al sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC).

BALEARES

RECRÍA DEL GANADO VACUNO LECHERO: MODIF.

(B.O.I.B. de 31 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se modifica la Resolución del Presidente del FOGAIBA, por la que se aprueba la convocatoria, mediante el procedimiento anticipado de gasto, de las ayudas de minimis para el fomento de la cría del ganado vacuno lechero, inscrita en los Libros Genealógicos, en las explotaciones de las Illes Balears, para el año 2013

CANARIAS

C. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS: AMPLIACIÓN DE PLAZO

(B.O.C. de 28 de enero de 2013)

ORDEN de 23 de enero de 2013, por la que se modifican las Órdenes de 19 y 20 de diciembre de 2012, que convocaron de manera anticipada para el año 2013 determinadas subvenciones, en el sentido de ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

Modificar las Órdenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 19 y 20 de diciembre de 2012 que se relacionan en anexo, por las que se convocaron de manera anticipada para el año 2013 determinadas subvenciones, en el sentido de ampliar el plazo de presentación de solicitudes, hasta el 28 de febrero de 2013.

- Orden de 19 de diciembre de 2012, por la que se convocan anticipadamente, para el ejercicio 2013, las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG).

- Orden de 20 de diciembre de 2012, por la que se convocan anticipadamente, para el ejercicio 2013, las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, previstas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre (BOE nº 14, de 16.1.08), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

- Orden de 20 de diciembre de 2012, por la que se convocan de manera anticipada, para el ejercicio 2013, las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas canarias, previstas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 295, de 8.12.11), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

CATALUÑA

DECLARACIÓN ÚNICA AGRARIA

(D.O.G.C. de 28 de enero de 2013)

ORDEN AAM/6/2013, de 17 de enero, por la que se establece y se regula la declaración única agraria de 2013.

La declaración única agraria (DUN) consiste en una declaración anual que de forma obligatoria debe realizar la persona titular de la explotación agraria ubicada en Cataluña para efectuar algunos de los trámites siguientes:

- a) Solicitar las ayudas y/o efectuar las declaraciones relacionadas en esta Orden
- b) Darse de alta o hacer modificaciones de datos en el Registro de plantaciones frutales de Cataluña que regula el Decreto 37/2012, de 10 de abril, si procede, en caso de explotaciones agrícolas.
- e) Adherirse al sistema de venta de proximidad de productos agroalimentarios de Cataluña de acuerdo con el Decreto 24/2013, de 8 de enero, relativo a la venta de proximidad de productos agroalimentarios.

A efectos de la comunicación de adhesión al sistema de venta de proximidad, el declarante puede no ser titular de una explotación agraria, siempre que se trate de una agrupación de productores agrarios.

La DUN debe incluir la información que se detalla y se debe realizar con los soportes informáticos que el DAAM pone a disposición de las personas titulares de la explotación y de las entidades que colaboran en la formalización de la presentación de la declaración (de ahora en adelante entidades colaboradoras).

Con el fin de facilitar la tramitación, los sistemas normalizados de solicitudes se facilitan en todo o en parte cumplimentados con información de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones, con la finalidad de que la persona titular la verifique y, si procede, la modifique y complete, de acuerdo al artículo 35.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

La DUN se puede presentar desde el 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2013.

La DUN se debe presentar de acuerdo con el sistema que prevé esta Orden. Las solicitudes, normalizadas, se deben presentar telemáticamente utilizando los medios que el DAAM pone a tal efecto, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios y lugares que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Ayudas y declaraciones asociadas a la DUN

Las ayudas y declaraciones asociadas a la DUN quedan sometidas a la convocatoria específica correspondiente de cada ayuda.

A) Solicitud única y declaraciones específicas

1. Pago único.
2. Ayudas y declaraciones en superficie.
3. Ayudas ganaderas.

Prima por vaca nodriza.

Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

Ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno.

- Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y cabrío.
Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a las explotaciones de ovino.
Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a las explotaciones de cabrío.
Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a las explotaciones de vacuno de leche.
Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y productos lácteos de vaca.
B) Renovación de medidas agroambientales de anteriores programas de desarrollo rural
C) Contrato global de explotación. Procedimiento abreviado
1. Indemnización compensatoria.
 2. Prácticas agroambientales.
 3. Fomento de la ganadería ecológica.
 4. Inversiones no productivas.
 5. Utilización de servicios de asesoramiento por parte de las personas agricultoras (asesoramiento técnico y técnico-económico).
- D) Contrato global de explotación. Procedimiento general
E) Otras declaraciones específicas y otras solicitudes
F) Otras ayudas vinculadas a la DUN
G) Cualquier otra ayuda, declaración o trámite que se haga público y/o se establezca durante el año en curso.

EXTREMADURA

PAGO ÚNICO: MODIF.

(D.O.E. de 28 de enero de 2013)

ORDEN de 21 de enero de 2013 por la que se modifica la Orden de 27 de enero de 2012 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2012/2013, en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo único. Objeto de la modificación. La Orden de 27 de enero de 2012 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2012/2013, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

El artículo 50, queda redactado como sigue:

La vigencia de los cultivos o aprovechamientos de cada titular en el Registro de Explotaciones Agrarias será, como máximo:

- Para los cultivos o aprovechamientos declarados en la "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones", desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de enero de 2013.

- En los restantes casos (cultivos o aprovechamientos declarados a través del trámite "Declaración al Registro de Explotaciones") la vigencia será desde la fecha de presentación de la declaración hasta el 31 de enero de 2013.

- La vigencia de los datos de la ganadería y los relativos al sector apícola será de un año a partir de la fecha de la última actualización del libro de registro de explotación y del libro registro apícola, respectivamente.

Para la resolución de los procedimientos tramitados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para los cuales sea necesario definir en base a la normativa la composición de la explotación agraria, su dimensionamiento o la caracterización de su titular, se utilizarán los datos inscritos más actualizados que a la fecha de inicio de un procedimiento consten en el Registro de Explotaciones Agrarias, y que hayan sido declarados con anterioridad a dicho inicio.

En ausencia de datos inscritos de superficies agrícolas en el año en que se inicie un procedimiento tramitado por la mencionada Consejería, se tendrán en cuenta, además de los últimos datos inscritos en el año anterior, y de manera provisional, los datos declarados de acuerdo a la normativa para la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias en el año de inicio del procedimiento.

Si, tras aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, para resolver un procedimiento no se cumplen los requisitos exigidos para el mismo en base a los datos inscritos del año anterior y a los datos declarados el año en curso, habrá de esperarse a la inscripción de éstos últimos en el Registro de Explotaciones Agrarias.

Si un solicitante no tiene datos inscritos en el año anterior (declaraciones al Registro de Explotaciones Agrarias realizadas por primera vez) se utilizarán solamente los datos una vez inscritos en dicho registro.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LAS TIERRAS AGRÍCOLAS: REGULACIÓN

(D.O.E. de 31 de enero de 2013)

DECRETO 4/2013, de 29 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

(D.O.E. de 31 de enero de 2013)

ORDEN de 30 de enero de 2013 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2013/2014, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo para la presentación de la Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril del año de solicitud.

MADRID

CONTROL SANITARIO DE LA CABAÑA GANADERA

(B.O.C.M. de 30 de enero de 2013)

ORDEN 4160/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las subvenciones destinadas al control sanitario de la cabaña ganadera de la Comunidad de Madrid.

El objeto de esta Orden es la aprobación para el año 2013 de ayudas reguladas en la Orden 2583/2010, de 22 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 181, de 30 de julio de 2010.

Se convocan para el año 2013 las ayudas públicas destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de la Comunidad de Madrid, reguladas por la Orden 2583/2010, de 22 de julio.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente convocatoria y, en todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, antes del 30 de abril de 2013.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.1.b) del Reglamento (CE) número 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, los beneficiarios de las ayudas son las ADSG. Así, podrán solicitar las subvenciones las ADSG integradas por explotaciones, que estén oficialmente reconocidas por la Comunidad de Madrid y que estén inscritas en el registro nacional de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

Las solicitudes presentadas de acuerdo con el modelo podrán presentarse en cualquier registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, directamente o por cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes, así como la documentación adjunta, también podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de www.madrid.org, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable.

VALENCIA

PAGO ÚNICO: PLAZO

(D.O.C.V. de 28 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 2 de enero 2013, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se abre el plazo para la asignación de derechos de pago único de la reserva nacional en el marco del programa de reestructuración del sector lácteo.

Las solicitudes de presente ayuda se presentarán en el período comprendido entre, el día siguiente al de la publicación de la presente resolución y el 31 de enero de 2013, ambos inclusive, por duplicado, según el modelo que se pueden encontrar en las oficinas comarcales, oficinas PROP y direcciones territoriales de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua o en la página web (<http://www.gva.es>). También podrán presentarse en los lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ANDALUCÍA

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE INSTITUCIONES SANITARIAS (VETERINARIA): BAREMO DE MÉRITOS (MODIF.)

(B.O.J.A. de 30 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2013, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud por la que se da nueva redacción a los subapartados II.1 y II.2 del apartado II "Valoración del Trabajo Desarrollado" del baremo de méritos contenido en el Anexo II de la Resolución de 26 de octubre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria.

Primero. Mantener las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Selección y que figuran en la Resolución de 14 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 58, de 26 de marzo), a excepción de las relativas a los subapartados II.1 y II.2 del baremo de méritos.

Segundo. Dar nueva redacción a los subapartados II.1 y II.2 del apartado II "Valoración del Trabajo Desarrollado" del baremo de méritos contenido en el Anexo II de la Resolución de 26 de octubre de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria, en Centros Asistenciales del Organismo (BOJA núm. 129, de 8 de noviembre):

II.1. Por cada mes completo de servicios prestados como Veterinario en Centros Asistenciales Públicos: 0,3 puntos.

II.2. Por cada mes completo de servicios prestados como Veterinarios de Cuerpos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, en Centros Públicos no Asistenciales: 0,1 puntos.

Tercero. Convocar a la Comisión de Selección nombrada en el Anexo I de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Profesionales en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía -Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada- en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I COMISIÓN DE SELECCIÓN

Presidente:

Jesús Peinado Álvarez (Titular).

José Antonio Conejo Díaz (Suplente).

Secretaria:

Vicenta Alcázar Pancorbo (Titular).

Margarita Martínez López (Suplente).

Vocales:

José M.ª Romero Cabrera (Titular).

Victoria Galán Vigo (Suplente).

José Luis Prieto Garrido (Titular).

Jesús Baltasar Vicente Sánchez (Suplente).

José Antonio Vázquez Delgado (Titular).

Pedro Arrones del Castillo (Suplente).

CASTILLA Y LEÓN

PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN: RETRIBUCIONES

(B.O.C. y L. de 25 de enero de 2013)

DECRETO 2/2013, de 24 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2013 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

LA RIOJA

PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN: RPT

(B.O.R. de 28 de enero de 2013)

DECRETO 4/2013, de 18 de enero, por el que se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

III. OTROS

ARAGÓN

FERIAS Y EXPOSICIONES OFICIALES-2013

(B.O.A. de 28 de enero de 2013)

ORDEN de 9 de enero de 2013, del Departamento de Industria e Innovación, por la que se hace público el Calendario de Ferias y Exposiciones Oficiales de Aragón durante el año 2013.

N. de R.: entre otras:

<i>Feria</i>	<i>Fecha de celebración</i>	<i>Localidad</i>
<u>HUESCA y PROVINCIA</u>		
MU' Feria de la Ternera	19 al 23 junio 2013	BINEFAR
Jornadas Cinégeticas del Pirineo	7 al 8 septiembre 2013	SABIÑANIGO
Feria Caballar de San Miguel	28 al 29 septiembre 2013	GRAUS
Feria Ganadera y Artesanal "Día del Pilar"	12 de octubre 2013	BENASQUE
Jornadas Micológicas de Ayerbe	25 al 27 octubre 2013	AYERBE
Feria de San Martín	9 de noviembre 2013	LASCUARRE
Avenatur, Feria de la Ornitología y Naturaleza	22 al 24 noviembre 2013	SARIÑENA
<u>TERUEL y PROVINCIA</u>		
Feria Agroganadera y Comercial	25 al 26 mayo 2013	TORRALBA DE LOS SISONES
Feria Comercial y Ganadera de Mosqueruela	31 agosto al 1 septiembre 2013	MOSQUERUELA
Feria Agrícola y Ganadera	14 al 15 septiembre 2013	CANTAVIEJA
Feria del Jamón de Teruel y alimentos de calidad	6 al 15 septiembre 2013	TERUEL
Feria Ganadera y Artesanal	28 al 29 septiembre 2013	ORIHUELA DEL TREMEDAL
Feria de Ganados y Maquinaria Agrícola	3 al 5 octubre 2013	CEDRILLAS
Feria de Ganados, Maquinaria Agrícola y Muestras de Artesanía	26 al 27 octubre 2013	MORA DE RUBIELOS
<u>ZARAGOZA y PROVINCIA</u>		
Expocanina,	2 al 3 febrero 2013	ZARAGOZA
Seal, Seguridad Alimentaria	12 al 14 febrero 2013	ZARAGOZA
Fima Ganadera, Producción Animal	19 al 22 marzo 2013	ZARAGOZA
Feria de Caza y Pesca	5 al 7 abril 2013	CALATAYUD

GALICIA

CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA

(D.O.G. de 30 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2013 por la que se convocan cursos de formación continua para el personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Podrán participar en las acciones formativas convocadas por esta resolución los empleados públicos y las empleadas públicas destinados en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia que se encuentran en situación de servicio activo o excedencia por el cuidado de un hijo o de un familiar y que reúnan los requisitos establecidos para cada uno de los casos. Está exceptuado el personal docente de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y el personal sanitario, siempre que no desempeñen puestos en la Administración general, que dispondrán de sus propias y exclusivas convocatorias.

Los cursos se realizarán con la duración y condiciones que para cada uno de ellos se indican. La información será actualizada y ampliada en la página web de la EGAP

<http://egap.xunta.es>

El personal que desee participar en los cursos convocados en esta resolución deberá cubrir el formulario de matrícula telemática en la página web de la EGAP <http://egap.xunta.es>, no siendo admisibles otros modelos de solicitud. Se recomienda facilitar cuenta de correo electrónico y teléfono móvil para enviar mensajes a los solicitantes.

Las solicitudes cubiertas adecuadamente se entenderán presentadas en la EGAP en la dirección de internet <http://egap.xunta.es/matricula> una vez que se complete correctamente el proceso de matriculación.

En caso de que el personal interesado necesite presentar documentación complementaria que acredite circunstancias específicas de acuerdo con los criterios de selección, podrá remitir a la EGAP una copia del formulario de matrícula y dicha documentación por fax al número 981 54 63 39 o correo electrónico a la dirección xestion.egap@xunta.es, sin perjuicio del derecho a la presentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Dicha documentación deberá presentarse dentro del plazo a que hace referencia la letra h) de esta base.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde las 8.00 horas del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia.

Denominación	Destinatarios	Localidad/Modalidad	Fecha de comienzo	Fecha de fin
* Prevención de riesgos laborales: seguridad en los laboratorios			-Personal que desarrolla su trabajo en los distintos laboratorios y los restauradores/as de museos, archivos y bibliotecas de la Xunta de Galicia, que están en contacto con sustancias químicas.	-
Teleformación	-4.3.2013	-12.4.2013		

* Actualización en bienestar animal. Controles oficiales según el Reglamento (CE) 882/2004 oficiales encargados de la realización de los controles oficiales en materia de bienestar animal -20.3.2013	-Personal de los servicios veterinarios -Santiago de Compostela	-11.3.2013
* Actualización en bienestar animal. Controles oficiales según el Reglamento (CE) 882/2004 oficiales encargados de la realización de los controles oficiales en materia de bienestar animal -14.10.2013	-Personal de los servicios veterinarios -Santiago de Compostela	-23.10.2013
* Herramientas numéricas imprescindibles en la biología marina -Santiago de Compostela	-Personal técnico de la Consellería del Medio Rural y del Mar	-4.3.2013 -10.4.2013
* Inspección pesquera: DEA, calibrador de mallas y control de la trazabilidad de los productos pesqueros	-Personal del Servicio de Guardacostas de Galicia, personal de Inspección Veterinaria de la Subdirección General de Guardacostas de Galicia y personal técnico del área del Mar de la Consellería del Medio Rural y del Mar	-Santiago de Compostela -4.3.2013 -13.3.2013

MURCIA

FERIAS COMERCIALES OFICIALES-2013

(B.O.R.M. de 28 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2013, de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, por la que se autoriza el calendario anual de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia para el año 2013.

CALENDARIO ANUAL DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2013

N. de R.: entre otras:

FAME-XXVIII FERIA AGRICOLA DEL MEDITERRÁNEO

Del 10 al 12 de mayo

Exposición de maquinaria agrícola, técnicas de riego, abonos, insecticidas, semillas, plásticos, invernaderos, sociedades y cooperativas agrarias y cuantos sectores y subsectores estén relacionados con la agricultura.

Torre Pacheco

XLVI Semana Nacional del Ganado Porcino. SEPOR.

Del 16 al 19 de septiembre

Exposición de bienes y servicios relacionados directa o indirectamente con el sector ganadero.

Lorca

XXXII Feria del Caballo y Agroindustrial y XII Concurso Morfológico del Noroeste

* *Pura Raza "XII Concurso Morfológico"*

Del 26-29 de septiembre.

Exhibición de ganado equino de pura raza española y exposición de maquinaria agroindustrial.

* *"Cruzado y Pura Raza"*

Del 11 al 13 de octubre.

Exposición y compra-venta de ganado equino de pura raza española y cruzado, y de maquinaria agroindustrial.

Caravaca de la Cruz

Exposición Canina.- XXVIII y XIX Nacional y XX Internacional.

Del 9 al 10 de noviembre

Exposición de todos los productos y servicios relacionados con el mundo del perro.

Torre Pacheco

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 28 de enero de 2013)

ORDEN AAA/49/2013, de 21 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación en ganado aviar de carne, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

Orden AAA/50/2013, de 21 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción, y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lubina y rodaballo, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/51/2013, de 21 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación en ganado aviar de puesta, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/52/2013, de 21 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción, y el valor de los animales en relación con el seguro de piscifactorías de truchas, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/53/2013, de 21 de enero, por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, los precios, fechas de suscripción y el periodo de garantía en relación con el seguro de explotación de ganado equino de razas selectas, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/54/2013, de 21 de enero, por la que se definen las explotaciones, animales y clases de ganado asegurables, las condiciones y requisitos en la contratación del seguro, las condiciones técnicas mínimas de explotación, manejo y bioseguridad, sistemas de manejo de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción, y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación en ganado porcino, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/55/2013, de 21 de enero, por la que se definen las explotaciones, y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, los precios, fechas de suscripción y el periodo de garantía en relación con el seguro de explotación de ganado equino, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS LÁCTEAS Y CÁRNICAS

(B.O.E. de 30 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el acuerdo de modificación del Convenio colectivo de industrias lácteas y sus derivados.

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del sector de las industrias.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

PESCA

(B.O.A. de 28 de enero de 2013)

ORDEN de 9 de enero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para el año 2013.

SUBPRODUCTOS ANIMALES PARA COMEDERO DE AVES NECRÓFAGAS: CONVENIO

(B.O.A. de 30 de enero de 2013)

ORDEN de 11 de enero de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre Carniceros del Bajo Aragón S.L., y el Gobierno de Aragón, para el suministro de subproductos animales de la categoría 2 y 3 al comedero de aves necrófagas de Alcañiz.



ASTURIAS

CONSEJO ASESOR DE SANIDAD: REGULACIÓN

(B.O.P.A. de 30 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2013, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Sanidad del Principado de Asturias.

Artículo 1.-Naturaleza jurídica del Consejo Asesor de Sanidad del Principado de Asturias. 1. El Consejo Asesor de Sanidad del Principado de Asturias, en adelante Consejo Asesor de Sanidad, es el órgano de asesoramiento del titular de la Consejería en materias relacionadas con la salud pública y la sanidad, con la intención de fomentar una adecuada gobernanza del sistema sanitario público.

2. El Consejo Asesor de Sanidad es un órgano consultivo, no teniendo sus informes carácter vinculante.
3. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Asesor de Sanidad podrá emitir informes y propuestas.

Artículo 2.-Composición. 1. El Consejo Asesor de Sanidad estará integrado por personas de reconocido prestigio, relevante trayectoria profesional y reconocimiento social en el ámbito sanitario.

2. Los miembros del Consejo Asesor de Sanidad serán nombrados y cesados por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad. La pertenencia al mismo es honorífica y altruista, por lo que la asistencia a las reuniones no generará en ningún caso derecho a cobro de dietas o indemnizaciones.

3. El titular de la Consejería de Sanidad presidirá el Consejo Asesor de Sanidad y la secretaría será asumida por un funcionario o estatutario adscrito a la Consejería de Sanidad o al Servicio de Salud del Principado de Asturias, designado a tal efecto por el titular de la Consejería de Sanidad.

Artículo 3.-Régimen de funcionamiento. 1. El Consejo Asesor de Sanidad funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Para optimizar el funcionamiento del Consejo Asesor de Sanidad se podrán constituir grupos de trabajo bajo la coordinación de uno de sus miembros. Los informes y propuestas que elaboren los grupos de trabajo se tendrán que someter al Pleno del Consejo Asesor de Sanidad.

3. En lo no regulado en la presente resolución será de aplicación al funcionamiento del Consejo Asesor de Sanidad lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Artículo 4.-El Pleno. 1. El Pleno se reunirá, al menos, cuatrimestralmente. La convocatoria de las sesiones corresponderá al presidente. Al escrito de convocatoria, en el que conste el orden del día, se acompañará la documentación específica sobre los temas objeto de aquélla.

2. Para la válida constitución será suficiente la presencia del presidente, el Secretario o, en su caso, las personas que los sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros. No obstante, en caso de no existir quórum suficiente en primera convocatoria, quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente en este caso la asistencia de la tercera parte de sus miembros, además de la del presidente, el Secretario o, en su caso, las personas que los sustituyan.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

4. De cada sesión que celebre se levantará un acta por quien ejercite la secretaría del mismo.

Artículo 5.-La Comisión Permanente. 1. La Comisión Permanente preparará las reuniones del Pleno y elaborará los informes que sean pertinentes para el asesoramiento e información sobre las cuestiones que le sean requeridas.

2. La Comisión Permanente estará constituida por el presidente del Consejo Asesor de Sanidad, el Secretario del mismo, que lo será también de la Comisión Permanente, y los vocales designados por el titular de la Consejería de Sanidad.

3. La Comisión Permanente será convocada por el presidente del Consejo Asesor de Sanidad.

Artículo 6.-Colaboración técnica. A criterio de la presidencia del Consejo Asesor de Sanidad podrán asistir a las reuniones altos cargos, personal directivo o empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias o su sector público cuya presencia se considere conveniente en función de los asuntos a tratar.

Artículo 7.-Recursos materiales y humanos. La Consejería competente en materia de sanidad prestará el apoyo administrativo, de personal y logístico que requiera el Consejo Asesor de Sanidad para el cumplimiento de sus funciones.

Disposición final única.-Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



CANARIAS

ENFERMEDAD DE AUJESZKY (LA PALMA): DECLARACIÓN DE INDEMNE

(B.O.C. de 30 de enero de 2013)

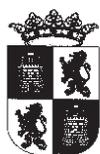
ORDEN de 14 de enero de 2013, por la que se declara la comarca veterinaria de La Palma indemne de la enfermedad de Aujeszky y se suspende la vacunación del ganado porcino contra la enfermedad de Aujeszky.

Primero.- Calificar sanitariamente a la comarca veterinaria de La Palma, como indemne de la enfermedad de Aujeszky.

Segundo.- Suspender la vacunación del ganado porcino de la comarca veterinaria de La Palma contra la enfermedad de Aujeszky, así como prohibir la entrada en cualquier explotación, de animales que no provengan de otras explotaciones calificadas como oficialmente indemnes de la enfermedad de Aujeszky.

Tercero.- Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de dicha publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



CASTILLA Y LEÓN

RAZA EQUINA HISPANO-BRETONA: REVOCACIÓN DE DELEGACIÓN

(B.O.C. y L. de 25 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, del Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, por la que se revoca la delegación efectuada por Resolución de 10 de mayo de 2002, del Director General de Producción Agropecuaria, en los Jefes de las Secciones de Sanidad y Producción Animal de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería, de la inscripción de animales en el Libro de Registro Genealógico de la Raza Equina Hispano-Bretona.

Revocar la delegación efectuada en los Jefes de las Secciones de Sanidad y Producción Animal de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería para la inscripción de los animales de la Raza Hispano-Bretona en la Sección correspondiente del Libro de Registro Genealógico de la Raza Equina Hispano-Bretona.

MESA DE LA TAUROMAQUIA: REGULACIÓN

(B.O.C. y L. de 30 de enero de 2013)

DECRETO 5/2013, de 24 de enero, por el que se crea y regula la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León y regular su composición, funciones y régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 2. Creación y adscripción. 1. Se crea la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León como órgano especializado de participación, asesoramiento y propuesta de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de promoción y difusión de la Fiesta de los Toros, especialmente, en cuanto manifestación cultural y producto turístico, con la finalidad de preservar los valores de la tauromaquia y de procurar su conocimiento y transmisión a las generaciones futuras.

2. La Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León estará adscrita a la consejería competente en materia de cultura.

Artículo 3. Funciones. Para el cumplimiento de sus fines, corresponden a la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León las siguientes funciones:

- a) Proponer e impulsar actuaciones de fomento, estudio, divulgación y protección de la cultura y tradiciones taurinas.
- b) Proponer medidas para acercar la tauromaquia y sus valores al conjunto de la sociedad.
- c) Proponer e impulsar actuaciones tendentes a la potenciación de la tauromaquia como un eje de desarrollo turístico, cultural y económico de la Comunidad.
- d) Impulsar, en su vertiente cultural y turística, las relaciones y acuerdos interprofesionales entre los sectores relacionados con la fiesta de los toros.
- e) Proponer medidas que favorezcan la actuación coordinada en relación con la promoción y difusión de la Fiesta de los Toros entre los organismos competentes de la Comunidad de Castilla y León, otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas.
- f) Actuar como órgano de consulta, asesoramiento e informe de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de promoción de la tauromaquia.
- g) Proponer a los órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la aprobación o modificación de disposiciones en materia de espectáculos taurinos, cuando éstas afecten a la promoción y difusión de la Fiesta de los Toros.
- h) Informar los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto que se dicten en la materia de espectáculos taurinos, sin perjuicio de las atribuciones del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos.
- i) Cualesquiera otras en materia de promoción y difusión de la Fiesta de los Toros y de los valores de la tauromaquia que le fueran atribuidas normativamente.

CAPÍTULO II Composición

Artículo 4. Composición. 1. La Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: El Presidente de la Junta de Castilla y León.
- b) Vicepresidencia primera: La persona titular de la consejería competente en materia de cultura.
- c) Vicepresidencia segunda: La persona titular del órgano directivo central competente en materia de promoción y difusión de la Fiesta de los Toros.
- d) Vocalías:
 - 1.º La persona titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos.
 - 2.º Una persona en representación de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.
 - 3.º Una persona en representación de los presidentes de plazas de toros inscritos en el Registro de Presidentes de Plazas de Toros de la Comunidad de Castilla y León.
 - 4.º Una persona que actúe o haya actuado como delegado de la autoridad en espectáculos taurinos.
 - 5.º Una persona en representación de las federaciones y asociaciones o uniones de ganaderos con mayor representatividad en la Comunidad de Castilla y León que tengan encomendada por el Ministerio competente en materia de ganadería la llevanza del Libro Genealógico del ganado de lidia y tengan ganaderías asociadas en Castilla y León.
 - 6.º Una persona en representación de las federaciones y asociaciones o uniones de empresarios u organizadores de espectáculos taurinos que desarrollen su actividad en la Comunidad de Castilla y León.
 - 7.º Una persona en representación de las federaciones y asociaciones o uniones de profesionales taurinos que desarrollen su actividad en la Comunidad de Castilla y León.
 - 8.º Una persona en representación de las federaciones de ámbito autonómico de abonados y aficionados taurinos de la Comunidad de Castilla y León.
 - 9.º Una persona en representación del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León.
 - 10.º Una persona en representación del Consejo de Colegios Médicos Oficiales de Castilla y León.
 - 11.º Un máximo de diez personas de reconocido prestigio por su implicación con la Fiesta de los Toros y los valores de la tauromaquia.
2. La persona titular de la secretaría de la Mesa de la Tauromaquia de Castilla y León, así como su suplente, que actuarán con voz pero sin voto, serán designados por la persona titular de la consejería competente en materia de cultura.

Artículo 5. Nombramiento de vocalías. 1. Las personas titulares de las vocalías serán nombradas por el Presidente de la Junta de Castilla y León.

2. El nombramiento de las personas titulares de las vocalías relacionadas en los párrafos 2.º a 11.º del artículo 4.1.d) será propuesto por los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

- a) La prevista en el párrafo 2.º por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- b) La indicada en el párrafo 3.º por el titular del órgano directivo central competente en materia de espectáculos públicos.
- c) La indicada en el párrafo 4.º por la Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- d) Las relacionadas en los párrafos 5.º a 8.º por las federaciones y, en su caso, asociaciones o uniones correspondientes a las que se refiere el artículo 4.1.d). La propuesta recaerá sobre el candidato presentado y elegido por dichas entidades en reunión convocada al efecto por ellas, debiendo quedar garantizada la rotación de estas en la representación de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León.
- e) La indicada en el párrafo 9.º por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León.
- f) La indicada en el párrafo 10.º por el Consejo de Colegios Médicos Oficiales de Castilla y León.
- g) Las señaladas en el párrafo 11.º por la titular de la consejería competente en materia de cultura.

Artículo 6. Mandato de los miembros. 1. Los miembros de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León que actúen en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma, conservarán la condición de miembros mientras ostenten el cargo por el que fueron nombrados.

2. El mandato del resto de los miembros tendrá una duración de dos años, salvo en el caso de las personas que ejerzan las vocalías previstas en el párrafo 11.º del artículo 4.1.d) que tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por idénticos períodos de tiempo. Una vez finalizado su mandato, permanecerán en el cargo en tanto se proceda a su sustitución o renovación.

Dicho mandato finalizará antes de la expiración del período establecido por alguna de las causas que se relacionan a continuación:

- a) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- b) Pérdida de las condiciones que determinaron su nombramiento.
- c) Renuncia de la persona interesada trasladada a la secretaría de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León través de los órganos, organizaciones, federaciones y asociaciones o uniones proponentes.
- d) Decisión del órgano que efectúa el nombramiento a propuesta del órgano, organizaciones, federaciones y asociaciones o uniones que lo propusieron.

En estos casos, la persona que se incorpore como nuevo miembro será nombrada para el resto del período de duración del mandato de la persona titular de la vocalía a la que sustituye.

Artículo 7. Suplencia de los miembros. 1. En los casos de vacante, de ausencia o de enfermedad la persona titular de la presidencia será sustituida por la persona que ostenta la vicepresidencia primera.

2. Cada uno de los titulares de las vocalías que se indican a continuación tendrá un suplente, para cuyo nombramiento o designación se observarán las siguientes reglas:

- a) El suplente de la persona titular de la vocalía determinada en el párrafo 1.º del artículo 4.1.d) ostentará la titularidad de un órgano directivo central de la consejería a la que pertenezca aquella, y será designado por el titular de dicha consejería.
- b) Los suplentes de las personas titulares de las vocalías relacionadas en los párrafos 2.º a 10.º del artículo 4.1.d) serán nombradas de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 5 para el nombramiento de las personas titulares.

CAPÍTULO III Régimen de organización

Artículo 8. Organización de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León. La Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León funcionará en Pleno y en Comisión permanente, y de ella depende la Comisión de coordinación en materia taurina.

Artículo 9. El Pleno. El Pleno, integrado por las personas titulares de la presidencia, de las vicepresidencias, de las vocalías y de la secretaría de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad de ésta, y al que le corresponde el desempeño de las funciones relacionadas en el artículo 3.

Artículo 10. La Comisión permanente. 1. La Comisión permanente es el órgano de apoyo y asistencia al Pleno, que se encargará de velar por el buen funcionamiento de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León entre las sesiones del Pleno y que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer el seguimiento del desarrollo y ejecución de los acuerdos que se adopten en el Pleno.
- b) Tratar y, en su caso, resolver los asuntos urgentes y relevantes de competencia del Pleno que lo precisen, en el período comprendido entre las sesiones de éste, dándole cuenta de la actuación, informe o decisión adoptado en la primera sesión que celebre, sea ordinaria o extraordinaria.
- c) Ejercer cuantas funciones le atribuya el Pleno.

2. La Comisión permanente estará formada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la vicepresidencia segunda de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León.
- b) La persona titular de la vocalía establecida en el párrafo 1.º del artículo 4.1.d).
- c) Seis personas que tengan la condición de vocales de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León, designadas, al igual que sus suplentes, por el Pleno, tres entre las vocalías relacionadas en los párrafos 2.º a 10.º del artículo 4.1.d) y tres entre las vocalías a las que se refiere el párrafo 11.º del citado artículo.

3. La Secretaría de la Comisión permanente será ejercida por la persona titular de la Secretaría de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León, que actuará, al igual que su suplente, con voz pero sin voto.

Artículo 11. La Comisión de Coordinación en materia taurina. 1. La Comisión de coordinación en materia taurina es el órgano dependiente de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León que tiene atribuida la función de coordinar las actuaciones de los departamentos de la Administración regional en materias relacionadas con la promoción y difusión de la Fiesta de los Toros.

2. La Comisión de coordinación en materia taurina estará compuesta por los miembros de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León y por los representantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se relacionan a continuación, cuyo mandato se regirá por lo establecido en el artículo 6.1:

a) Presidencia: La persona titular de la vicepresidencia segunda de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León.

b) Vocalías:

- 1.º La persona titular de la vocalía establecida en el párrafo 1.º del artículo 4.1.d).
- 2.º La persona titular del órgano directivo central competente en materia de turismo.
- 3.º La persona titular del órgano directivo central competente en materia de sanidad y producción animal.
- 4.º La persona titular del órgano directivo central competente en materia de protección de salud pública.

En los casos de vacante, de ausencia o de enfermedad, las personas titulares de las vocalías relacionadas en los párrafos 2.º a 4.º serán suplidas por una persona que ostente la titularidad de un órgano directivo central de la consejería a la que pertenezcan aquéllas, y serán designados por el titular de dicha Consejería.

3. La Secretaría de la Comisión de coordinación en materia taurina será ejercida por la persona titular de la Secretaría de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León, que actuará, al igual que su suplente, con voz pero sin voto.

Artículo 12. Grupos de trabajo. 1. El Pleno y la Comisión permanente podrán crear grupos de trabajo, temporales o permanentes, para analizar aquellos asuntos que por su importancia, transcendencia o complejidad requieran una atención o un tratamiento especial.

2. En el acuerdo del Pleno o de la Comisión permanente se indicará el objeto y las funciones del grupo de trabajo que se cree, así como su composición y, en su caso, régimen de funcionamiento.

CAPÍTULO IV Régimen de funcionamiento

Artículo 13. Sesiones y convocatoria. 1. El Pleno, y la Comisión de coordinación en materia taurina se reunirán en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año y la Comisión permanente, como mínimo, dos veces al año. Asimismo, podrán reunirse con carácter extraordinario, cuantas veces resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa de la persona que ostente la presidencia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.

2. La convocatoria de las reuniones a las que se refiere el apartado anterior se realizará por la respectiva presidencia con, al menos, cuatro días de antelación, cuando se trate de sesiones ordinarias y con dos, si se trata de sesiones extraordinarias.

Artículo 14. Constitución y adopción de acuerdos. 1. Para la válida constitución del Pleno, de la Comisión permanente y de la Comisión de coordinación en materia taurina a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes los sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Si no se lograra el quórum previsto en el apartado anterior, se podrán constituir en segunda convocatoria, transcurrida, como mínimo, media hora desde la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros y, en todo caso, de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o de quienes los sustituyan.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el voto de la persona que ostente la presidencia tendrá carácter dirimente.

Artículo 15. Participación de expertos en las reuniones. 1. El Pleno, la Comisión permanente, la Comisión de coordinación en materia taurina y los grupos de trabajo, podrán contar con la presencia y participación de personas expertas por razón de la materia o de los asuntos a tratar.

2. La incorporación de estos colaboradores será acordada por las respectivas presidencias de oficio o a instancia de la mayoría de miembros.

3. La intervención de dichas personas se limitará al punto o puntos del orden del día para los que hayan sido convocados y solo a los efectos de emitir la opinión o aportar la información que se les haya requerido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Plazo de constitución. El Pleno, la Comisión permanente y la Comisión de coordinación en materia taurina se constituirán en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de este decreto.

Segunda. Propuestas de nombramiento de vocalías. 1. En el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de este decreto, los órganos, organizaciones, federaciones y asociaciones o uniones a las que se refiere el artículo 5.2 comunicarán a la consejería competente en materia de cultura las propuestas de nombramiento de las personas titulares y suplentes de las correspondientes vocalías.

2. Igualmente, en el mismo plazo el titular del órgano directivo central mencionado en el artículo 4.1.d).1.º, así como los titulares de las consejerías a las que pertenezcan las personas titulares de las vocalías de la Comisión de coordinación en materia taurina relacionadas en los párrafos 3.º a 4.º del artículo 11.2.b), comunicarán a la consejería competente en materia de cultura, los suplentes que hayan designado.

Tercera. Medios personales y materiales. El órgano directivo central competente en materia de promoción y difusión de la fiesta de los toros atenderá, con cargo a sus medios personales y materiales, a la constitución y funcionamiento de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarta. Medios electrónicos. El Pleno, la Comisión permanente y la Comisión de coordinación en materia taurina podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, en la medida en que las posibilidades tecnológicas lo permitan.

Quinta. Indemnizaciones por razón de servicio. Las asistencias a las sesiones del Pleno, Comisión permanente, Comisión de coordinación en materia taurina, así como a las de los grupos de trabajo no dará derecho a recibir indemnizaciones por razón del servicio a sus miembros, ni a las personas a las que se refiere el artículo 15.

Sexta. Comisión Regional de Espectáculos Taurinos de la Comunidad de Castilla y León. Las referencias efectuadas en la normativa a la Comisión Regional de Espectáculos Taurinos de la Comunidad de Castilla y León relativas a las funciones que se relacionan en el artículo 3, así como la prevista en el artículo 27.2 del Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 57/2008, de 21 de agosto, se entenderán efectuadas a la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León desde el momento de la entrada en vigor del presente decreto.

Las funciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 89/2002, de 18 de julio, por el que se crea y regula la Comisión Regional de Espectáculos Taurinos de la Comunidad de Castilla y León, atribuidas a este órgano y no asumidas por la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León, se atribuyen al órgano directivo central competente en materia de espectáculos taurinos.

Séptima. Comunicación de autorizaciones. Los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León comunicarán al órgano directivo central competente en materia de promoción y difusión de la Fiesta de los Toros, los espectáculos taurinos que se autoricen en plazas de primera y segunda categoría de las respectivas provincias. Asimismo, los nombramientos regulados en los artículos 14.2 y 19.2 del Decreto 57/2008, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León requerirán la previa conformidad del titular del órgano directivo central competente en materia de promoción y difusión de la Fiesta de los Toros, cuando se trate de corridas de toros, rejoneo o espectáculos mixtos que se celebren en las plazas de primera y segunda categoría.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, expresamente, el Decreto 89/2002, de 18 de julio, por el que se crea y regula la Comisión Regional de Espectáculos Taurinos de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES Primera. Normas supletorias. En lo no previsto en este decreto respecto al régimen de funcionamiento de la Mesa de la Tauromaquia de la Comunidad de Castilla y León serán de aplicación las normas contenidas en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y las normas básicas establecidas en

el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. Desarrollo normativo y ejecución. Se faculta a las personas titulares de las consejerías competentes en materia de cultura y espectáculos públicos a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Tercera. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".



CATALUÑA

PRODUCTOS ECOLÓGICOS: APROBACIÓN DE INSTRUCCIÓN

(D.O.G.C. de 29 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN AAM/70/2013, de 18 de enero, por la que se aprueba la Instrucción relativa a los criterios de aplicación de la normativa europea de producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Artículo único 1. Aprobar la Instrucción relativa a los criterios para la aplicación de la normativa europea de producción y etiquetado de los productos ecológicos.

2. Esta Instrucción se publicará y se mantendrá actualizada en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (DAAM) (www.gencat.cat/agricultura/eco).

Disposición final Esta Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

III. UNION EUROPEA



INTRODUCCIÓN DE CARNE FRESCA (URUGUAY): MODIF.

(D.O.U.E. de 26 de enero de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 71/2013 DE LA COMISIÓN de 25 de enero de 2013 por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 206/2010 en lo que concierne a la entrada correspondiente a Uruguay en la lista de de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir carne fresca en la Unión y por el que se corrige dicho Reglamento en lo que concierne al modelo de certificado veterinario para ganado ovino y caprino destinado a la cría o a la producción después de la importación.

Artículo 1 Disposiciones de modificación En la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) N° 206/2010, la entrada relativa a Uruguay se sustituye por el texto siguiente:

Código ISO y nombre del tercer país	Código del territorio	Descripción del tercer país, territorio o bien de la parte del tercer país o territorio	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Fecha límite ⁽²⁾	Fecha de inicio ⁽³⁾
			Modelos	GA			
1	2	3	4	5	6	7	8
UY – Uruguay	UY-0	Todo el país	EQU				
			BOV	A y J	1		1 de noviembre de 2001.
			OVI	A	1		

Artículo 2 Disposiciones de corrección En la parte 2 del anexo I del Reglamento (UE) N° 206/2010, la parte II del modelo de certificado "OVI-X" queda corregida como sigue:

a) en el punto II.2.8, el texto: " (1) o bien [II.2.8.2.

son animales destinados a la producción y han nacido y permanecido constantemente en explotaciones en las que no se ha diagnosticado nunca un caso de tembladera;]"

se sustituye por: " (2) o bien [II.2.8.2.

son animales destinados a la producción y han nacido y permanecido constantemente en explotaciones en las que no se ha diagnosticado nunca un caso de tembladera;]";

b) en el punto II.2.9, la frase introductoria:

"son o han sido (1) enviados de su explotación o explotaciones de origen sin pasar por ningún mercado:"

se sustituye por:

"son o han sido (2) enviados de su explotación o explotaciones de origen sin pasar por ningún mercado:".

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplica

LABORATORIOS DE REFERENCIA: PERÍODO DE DESIGNACIÓN (MODIF.)

(D.O.U.E. de 26 de enero de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 72/2013 DE LA COMISIÓN de 25 de enero de 2013 por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 180/2008 y (CE) N° 737/2008 en lo referente al período de designación de los laboratorios de referencia de la UE

Artículo 1 En el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 180/2008, la fecha de "30 de junio de 2013" se sustituye por la de "30 de junio de 2018".

Artículo 2 El artículo 1 del Reglamento (CE) N° 737/2008 se sustituye por el texto siguiente:

"Artículo 1 Queda designado el Centre for Environment, Fisheries & Aquaculture Science (CEFAS), Weymouth Laboratory (Reino Unido) como laboratorio de referencia de la UE para las enfermedades de los crustáceos por el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2018."

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

IMPORTACIÓN DE CARNE DE VACUNO (SUIZA): DISPOSICIONES

(D.O.U.E. de 30 de enero de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 82/2013 DE LA COMISIÓN, de 29 de enero de 2013, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno seca deshuesada originaria de Suiza.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

PLAGUICIDAS EN ALIMENTOS Y PIENSOS: LMR

(D.O.U.E. de 26 de enero de 2013)

REGLAMENTO (UE) N° 34/2013 DE LA COMISIÓN, de 16 de enero de 2013, por el que se modifican los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 2-fenilfenol, ametoctradina, las cepas DSM 14940 y DSM 14941 de *Aureobasidium pullulans*, ciproconazol, difenoconazol, ditiocarbamatos, folpet, propamocarb, espinosad, espiroclorfenol, tebufenpirad y tetraconazol en determinados productos.

REGLAMENTO (UE) N° 35/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de enero de 2013 por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dime-tomorfo, indoxacarb, piraclostrobina y trifloxistrobina en determinados productos.

CATÁLOGO DE MATERIAS PRIMAS PARA PIENSOS (I)

(D.O.U.E. de 30 de enero de 2013)

REGLAMENTO (UE) N° 68/2013 DE LA COMISIÓN, de 16 de enero de 2013, relativo al Catálogo de materias primas para piensos.

Artículo 1 Se establece el Catálogo de materias primas para piensos a que se hace referencia en el artículo 24 del Reglamento (CE) n o 767/2009, tal como figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Queda derogado el Reglamento (UE) n° 575/2011.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 3 Las materias primas para la alimentación animal que se hayan etiquetado de conformidad con el Reglamento (UE) n° 575/2011 antes del 19 de agosto de 2013 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 4 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO. CATÁLOGO DE MATERIAS PRIMAS PARA PIENSOS

PARTE A

Disposiciones generales

1) La utilización del presente Catálogo por los explotadores de empresas de piensos será voluntaria. Sin embargo, la denominación de una materia prima para piensos que figure en la parte C solo podrá utilizarse para una materia prima que cumpla los requisitos de la entrada de que se trate.

2) Todas las entradas que figuran en la lista de materias primas de la parte C deben ajustarse a las restricciones a la utilización de materias primas para piensos en aplicación de la normativa correspondiente de la Unión. Los explotadores de empresas de piensos que utilicen materias primas que figuren en el Catálogo deben asegurarse de que estas son conformes con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 767/2009.

3) Por «antiguos alimentos» se entenderá productos alimenticios, distintos de los residuos de cocina, elaborados para el consumo humano cumpliendo plenamente la legislación alimentaria de la UE, que ya no están destinados al consumo humano por motivos prácticos o de logística o por problemas de fabricación o defectos de envasado o de otra índole y que no supongan ningún riesgo para la salud cuando se usen como pienso. El establecimiento de contenidos máximos en el sentido del punto 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 767/2009 no será de aplicación a los antiguos alimentos ni a los residuos de cocina. Se les aplicará cuando estén transformados en piensos.

4) De conformidad con las buenas prácticas a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 35 de 8.2.2005, p. 1.), las materias primas para piensos carecerán de impurezas químicas como consecuencia de su proceso de fabricación y de auxiliares tecnológicos, excepto en caso de que en el Catálogo se establezca un contenido máximo específico. No podrán contener sustancias prohibidas en la alimentación animal y no se establecerá ningún contenido máximo para dichas sustancias. En aras de la transparencia, las materias primas para la alimentación animal que contengan residuos tolerados deberán ir acompañadas de la información pertinente proporcionada por los explotadores de empresas de piensos en el contexto de transacciones comerciales habituales.

5) De conformidad con las buenas prácticas a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 183/2005, la aplicación del principio ALARA (As Low As Reasonably Achievable (Tan bajo como razonablemente se pueda.) y sin perjuicio de la aplicación del Reglamento (CE) n° 183/2005, la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal (DO L 140 de 30.5.2002, p. 10.), el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.) y el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.), conviene especificar en el Catálogo de materias primas para piensos los contenidos máximos de impurezas químicas como consecuencia del proceso de fabricación o de los auxiliares tecnológicos que se presenten en niveles iguales o superiores al 0,1 %. También se pueden establecer en el Catálogo contenidos máximos de impurezas químicas y auxiliares tecnológicos que se presenten en niveles inferiores al 0,1 % si se considera conveniente para unas prácticas correctas de comercialización. Salvo que se especifique otra cosa en las partes B o C del presente anexo, todo contenido máximo se expresará como peso/peso.

6) Los contenidos máximos específicos de impurezas químicas y auxiliares tecnológicos se establecen en la descripción del tratamiento de la parte B, en la descripción de la materia prima para piensos de la parte C o al final de una categoría de la parte C. A menos que se fije un contenido máximo específico en la parte C, todo contenido máximo fijado en la parte B para un tratamiento determinado será de aplicación a toda materia prima para piensos que figure en la parte C en la medida en que la descripción de dicha materia prima haga referencia a ese tratamiento en su descripción y el tratamiento en cuestión satisfaga la descripción que aparece en la parte B.

7) La pureza botánica de la materia prima para piensos no debe ser inferior al 95 %. Sin embargo, en el caso de impurezas botánicas tales como residuos de otras semillas oleaginosas o frutos oleaginosos derivados de un proceso de fabricación anterior, no deberán superar el 0,5 % para cada tipo de semilla oleaginosa o fruto oleaginoso. No obstante lo dispuesto en estas normas generales, en la lista de materias primas para piensos de la parte C debe fijarse un contenido específico.

8) La denominación común o el calificativo de uno o más de los tratamientos enumerados en la última columna del glosario de tratamientos de la parte B podrá (Como excepción a esta obligación, también podrá añadirse el tratamiento de «desección».) añadirse a la denominación de la materia prima para piensos a fin de especificar que dicha materia prima ha sido sometida al correspondiente tratamiento o tratamientos. Una materia prima para la alimentación animal cuya denominación sea una combinación de una denominación enumerada en la parte C con la denominación común/el calificativo de uno o más de los tratamientos enumerados en la parte B se considerará incluida en el Catálogo y su etiqueta deberá indicar las declaraciones obligatorias aplicables a la materia prima para la alimentación animal establecidas en las últimas columnas de las partes B y C, en su caso. Cuando el método específico utilizado para el tratamiento se establezca en la última columna de la parte B, dicho método se definirá en la denominación de la materia prima para piensos.

9) Si el procedimiento de fabricación de una materia prima para piensos difiere de la descripción del tratamiento correspondiente, tal como se ha establecido en el glosario de tratamientos de la parte B, en la descripción de la materia prima para piensos de que se trate deberá indicarse el procedimiento de fabricación.

10) En el caso de algunas materias primas para piensos, pueden utilizarse sinónimos. Dichos sinónimos se indicarán entre corchetes en la columna «Denominación» de la entrada de la materia prima para piensos correspondiente de la lista de materias primas para piensos de la parte C.

11) En la descripción de las materias primas para piensos de la lista de la parte C, se utiliza el término «producto» en lugar del término «sub-producto» a fin de reflejar la situación del mercado y el lenguaje que utilizan en la práctica los explotadores de empresas de piensos para resaltar el valor comercial de las materias primas para piensos.

12) El nombre botánico de un vegetal se facilita únicamente en la descripción de la primera entrada de la lista de materias primas para piensos de la parte C que se refiere a dicho vegetal.

13) Será obligatorio mencionar en la etiqueta los componentes analíticos de una determinada materia prima para piensos del Catálogo en caso de que un producto determinado contenga una elevada concentración de un componente específico, o si el proceso de fabricación ha cambiado las características nutritivas del producto.

14) El artículo 15, letra g), del Reglamento (CE) n° 767/2009 leído en relación con el punto 6 del anexo I de dicho Reglamento establece los requisitos de etiquetado respecto al contenido de humedad. El artículo 16, apartado 1, letra b) de dicho Reglamento leído en relación con su anexo V establece los requisitos de etiquetado respecto a otros componentes analíticos. Por otra parte, el punto 5 del anexo I del Reglamento (CE) n° 767/2009 exige la declaración del nivel de ceniza insoluble en ácido clorhídrico si supera el 2,2 % en general o, en el caso de determinadas materias primas para piensos, si supera el nivel fijado en la sección correspondiente del anexo V de dicho Reglamento. Sin embargo, algunas entradas de la lista de materias primas para piensos de la parte C se apartan de dichas normas, a saber:

a) las declaraciones obligatorias en relación con los componentes analíticos de la lista de materias primas para piensos de la parte C sustituyen a las declaraciones obligatorias que se fijaban en la sección correspondiente del anexo V del Reglamento (CE) n° 767/2009;

b) si la columna que corresponde a las declaraciones obligatorias de la lista de materias primas para piensos de la parte C se deja en blanco con respecto a los componentes analíticos que se habría tenido que declarar de conformidad con la sección correspondiente del anexo V del Reglamento (CE) n° 767/2009, no es necesario hacer figurar en la etiqueta ninguno de dichos componentes. En el caso de la ceniza insoluble en ácido clorhídrico, sin embargo, cuando no se haya fijado ningún nivel en la lista de materias primas para piensos de la parte C, el nivel deberá declararse si supera el 2,2 %;

c) cuando se hayan establecido uno o más niveles de humedad específicos en la columna de «Declaraciones obligatorias» de la lista de materias primas para piensos de la parte C, se aplicarán dichos niveles en lugar de los niveles que figuran en el punto 6 del anexo I del Reglamento (CE) n° 767/2009. Sin embargo, si el contenido de humedad es inferior al 14 %, no es obligatoria su declaración. Cuando no se haya fijado un nivel de humedad específico en dicha columna, se aplicará el punto 6 del anexo I del Reglamento (CE) n° 767/2009.

15) Todo explotador de una empresa de piensos que declare que una materia prima para piensos tiene más propiedades que las especificadas en la columna «Descripción» de la lista de materias primas para piensos de la parte C, o que haga referencia a un tratamiento enumerado en la parte B que pueda asimilarse a una declaración (por ejemplo, la protección de la degradación ruminal), tendrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 767/2009. Además, las materias primas para piensos podrán cumplir un objetivo de nutrición específico, de conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento (CE) n° 767/2009.

Glosario de tratamientos

Tratamiento	Definición	Denominación común/calificativo
1 Fracionamiento por aire	Separación de partículas por medio de un flujo de aire	Fracionado por aire
2 Aspiración	Tratamiento para eliminar polvo, micropartículas y otros elementos con partículas finas de cereales en suspensión de una masa de granos durante su transferencia por medio de un flujo de aire	Aspirado
3 Escaldadura	Tratamiento que consiste en el tratamiento térmico de una sustancia orgánica mediante hervido o tratamiento al vapor, con el fin de desnaturalizar las enzimas naturales, ablandar los tejidos y eliminar el gusto a crudo, seguido de una inmersión en agua fría para parar el proceso de cocción	Escaldado
4 Decoloración	Eliminación del color natural	Blanqueado
5 Refrigeración	Disminución de la temperatura por debajo de la temperatura ambiente, pero por encima del punto de congelación, para favorecer la conservación	Refrigerado
6 Troceo	Reducción del tamaño de la partícula utilizando uno o más cuchillos	Troceado
7 Limpieza	Eliminación de objetos (contaminantes, por ejemplo piedras) o partes vegetativas de la planta, por ejemplo, partículas sueltas de paja o cáscaras o malas hierbas	Limpiado/seleccionado
8 Concentración (1)	Aumento del contenido de determinados elementos mediante la eliminación del agua y/o de otros constituyentes	Concentrado
9 Condensación	Transición de una sustancia de una fase gaseosa a una fase líquida	Condensado
10 Cocción	Aplicación de calor para modificar las características físicas y químicas de las materias primas para piensos	Cocido
11 Trituración	Reducción del tamaño de las partículas utilizando una trituradora	Triturado, trituración
12 Cristalización	Purificación mediante la formación de cristales sólidos a partir de una solución líquida. Las impurezas del líquido no se incorporan, en general, en la estructura reticular del cristal	Cristalizado

Tratamiento	Definición	Denominación común/calificativo
28 Fermentación	Procedimiento en el cual se producen o se utilizan microorganismos como bacterias, hongos o levaduras para actuar sobre las materias a fin de fomentar un cambio en su composición/sus propiedades químicas	Fermentado
29 Filtración	Separación de una mezcla de materias líquidas y sólidas mediante el paso del líquido a través de un medio poroso o de una membrana	Filtrado
30 Fabricación de copos	Aplastamiento de un producto previamente sometido a un tratamiento térmico húmedo	Copos
31 Molienda seca	Reducción del tamaño de las partículas del grano seco y para facilitar la separación de las fracciones que lo componen (principalmente la harina, el salvado y las harinillas)	Harina, salvado, harinillas (2) y harina forrajera
32 Fracionamiento	Separación de fragmentos de materias primas para piensos mediante tamizado y/o tratamiento con un flujo de aire que separa los trozos ligeros de cáscaras	Fracionado
33 Fragmentación	Procedimiento de ruptura en fragmentos de una materia prima para piensos	Fragmentado
34 Fritura	Procedimiento de cocción de las materias primas para piensos en un aceite o grasa	Frito
35 Gelificación	Procedimiento para formar un gel, una materia sólida de aspecto gelatinoso cuyas propiedades pueden variar de blanda y frágil a dura y resistente, generalmente utilizando gelificantes	Gelificado
36 Granulación	Tratamiento de las materias primas para piensos para obtener un tamaño y una consistencia de partícula específicos	Granulado
37 Moluración/molida	Reducción del tamaño de partícula de las materias primas para piensos sólidas en un procedimiento seco o por vía húmeda	Molterado o molido
38 Tratamiento térmico	Tratamientos térmicos efectuados en condiciones específicas	Tratado térmicamente
39 Hidrogenación	Procedimiento catalítico destinado a la saturación de los dobles enlaces de aceites, grasas o ácidos grasos, realizado a alta temperatura bajo presión de hidrógeno, con objeto de obtener triglicéridos o ácidos grasos parcial o totalmente saturados o para obtener polialcoholes mediante la reducción de grupos carbonilos de carbohidratos a grupos hidroxilos	Hidrogenado, parcialmente hidrogenado
40 Hidrólisis	Reducción de la talla de la molécula mediante el tratamiento adecuado con agua y calor/presión, enzimas o ácido/base.	Hidrolizado

Tratamiento	Definición	Denominación común/calificativo
13 Decorticación (3)	Eliminación total o parcial de las capas externas de los granos, semillas, frutos, frutos de cáscara y otros	Decortinado, parcialmente decortinado
14 Descascarado/descascarillado	Eliminación de las envolturas de habas, granos y semillas, generalmente por medios físicos	Descascarado o descascarillado (3)
15 Despectinización	Extracción de pectinas de una materia prima para piensos	Despectinizado
16 Desecación	Procedimiento para la extracción de la humedad	Desecado
17 Desenlameado	Procedimiento utilizado para eliminar la capa leguminosa de la superficie	Desenlameado
18 Desazucarado	Extracción total o parcial de los monosacáridos o disacáridos de la melaza y de otras materias que contengan azúcar mediante procedimientos químicos o físicos	Desazucarado, parcialmente desazucarado
19 Detoxificación	Procedimiento mediante el cual se destruyen los contaminantes tóxicos o se reduce su concentración	Detoxificado
20 Destilación	Fracionamiento de líquidos mediante ebullición y recogida del vapor condensado en un recipiente separado	Destilado
21 Secado	Deshidratación por procedimientos naturales o artificiales	Secado (al sol o artificialmente)
22 Ensilaje	Abrastamiento de materias primas para piensos en un silo, posiblemente con la adición de conservantes o en condiciones anaeróbicas, eventualment e con aditivos para ensilaje	Ensilado
23 Evaporación	Reducción del contenido de agua	Evaporado
24 Expansión	Procedimiento térmico durante el cual el contenido interno de agua del producto, bruscamente sometido al vapor, da lugar a la ruptura del producto	Expandido o inflado
25 Expulsión por presión (expeller)	Eliminación de aceite/grasa mediante presión	Torta de presión (expeller)/torta y aceite/grasa
26 Extracción	Eliminación de grasas/aceite de determinadas materias mediante un disolvente orgánico, o de azúcar u otros elementos solubles mediante un disolvente acuoso	Harina de extracción/harina y grasas/aceite, melazas/pulpa y azúcar u otros elementos solubles en agua
27 Extrusión	Procedimiento térmico durante el cual el contenido interno de agua del producto, bruscamente sometido al vapor, da lugar a la ruptura del producto, combinado con la fabricación de gránulos mediante el paso a través de un orificio	Extrudido

Tratamiento	Definición	Denominación común/calificativo
41 Liquidación	Transición de una fase sólida o gaseosa a una fase líquida	Liquidado
42 Maceración	Reducción del tamaño de las materias primas para piensos utilizando medios mecánicos, a menudo en presencia de agua u otros líquidos	Macerado
43 Maltado	Permitir a los granos de cereal comenzar la germinación para activar las enzimas naturales que pueden transformar el almidón en carbohidratos fermentables y las proteínas en aminoácidos y péptidos	Maltado
44 Fusión	Transición de la fase sólida a la fase líquida mediante la aplicación de calor	Fundido
45 Micronización	Procedimiento para reducir el diámetro medio de las partículas de una materia sólida a escala micrométrica	Micronizado
46 Sancochado	Procedimiento de inmersión en agua y tratamiento térmico del almidón para que se gelatinice completamente, seguido de secado	Sancochado
47 Pasteurización	Calentamiento hasta una temperatura crítica durante una duración de tiempo determinada para eliminar microorganismos nocivos, seguido de un rápido enfriamiento	Pasteurizado
48 Pelado	Separación de la piel/cáscara de frutas y hortalizas	Pelado, mondado
49 Granulación	Fabricación de gránulos mediante compresión a través de un troquel	Granulado
50 Molienda del arroz	Eliminación de casi todo o parte del salvado y el embrión del arroz descascarillado	Molido
51 Pregelatinización	Modificación del almidón para mejorar considerablemente sus propiedades de aumento de tamaño en agua fría	Pregelatinizado (3)
52 Presión (4)	Extracción física de líquidos como grasa, aceite, agua o jugo a partir de sólidos	Torta de presión (expeller)/torta (en el caso de las sustancias oleaginosas) Pulpa, orujo (en el caso de las frutas, etc.) Pulpa de remolacha comprimida (en el caso de las remolachas azucareras)
53 Refinación	Eliminación total o parcial de las impurezas o componentes no deseados mediante un tratamiento físico/químico	Refinado, parcialmente refinado

Número	Tratamiento	Definición	Denominación común/calificación
54	Torrefacción	Calentamiento de materias primas para piensos en estado seco para mejorar la digestibilidad, aumentar el color y/o reducir factores naturales antinutritivos	Torrefacto
55	Aplastamiento	Reducción del tamaño de la partícula haciendo pasar la materia prima para piensos, es decir, los granos, entre pares de rodillos	Aplastado
56	Protección de la degradación ruminal	Procedimiento que, bien mediante un tratamiento físico con uso de calor, presión, vapor y una combinación de esas condiciones y/o mediante la acción de, por ejemplo, aldehídos, lignosulfonatos, hidróxido de sodio o ácidos orgánicos (como el ácido propiónico o el ácido fólico) tiene como finalidad proteger a los nutrientes de la degradación en el rumen. Las materias primas para la alimentación animal protegidas de la degradación ruminal por aldehídos pueden contener hasta un 0,12 % de aldehídos libres.	Protección de la degradación ruminal por [insertar lo que proceda]
57	Tamizado/cribado	Separación de partículas de diferentes tamaños mediante el paso de materias primas para piensos a través de un(los) filtro(s), al tiempo que se agitan o se vibran	Filtrado, tamizado, cribado
58	Espumado/desnatado	Separación de la capa superior que flota sobre un líquido mediante medios mecánicos, por ejemplo la grasa de la leche	Espumado, desnatado
59	Corte en rodajas	Corte de las materias primas para piensos en trozos planos	Rebanado
60	Empapamiento/remojo	Humedecimiento y ablandamiento de materias primas para piensos, en general semillas, para reducir su tiempo de cocción, ayudar a quitar la piel de la semilla, facilitar la absorción de agua para facilitar el proceso de germinación o reducir la concentración de factores naturales antinutritivos	Remojado
61	Secado por pulverización	Reducción del contenido de humedad de un líquido por pulverización o nebulización de la materia prima para piensos para incrementar la relación superficie/masa mediante la aplicación de aire caliente	Secado por pulverización
62	Cocción al vapor	Tratamiento que utiliza vapor a presión para calentar y cocer con el fin de mejorar la digestibilidad	Tratado al vapor
63	Tueste	Calentamiento mediante calor seco, aplicado generalmente a las semillas oleaginosas, por ejemplo para reducir o eliminar factores naturales antinutritivos	Tostado

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
1.1.7	Harinillas de cebada	Producto obtenido durante la transformación de cebada laminada y descascarillada en cebada molido, sémola o harina. Constituido principalmente por partículas de endospermo con finos fragmentos de envolturas y algunos residuos del cribado de los granos.	Fibra bruta Almidón
1.1.8	Proteína de cebada	Producto de la cebada obtenido tras la separación del almidón y el salvado. Constituido principalmente por proteína.	Proteína bruta
1.1.9	Forraje prensado de cebada	Producto de la cebada obtenido tras la separación del almidón. Constituido principalmente por proteína y partículas de endospermo.	Humedad, cuando < 45 % o > 60 % Humedad, cuando < 45 % — Proteína bruta — Almidón
1.1.10	Solubles de cebada	Producto de la cebada obtenido tras la extracción por vía húmeda de la proteína y el almidón.	Proteína bruta
1.1.11	Salvado de cebada	Producto de la fabricación de harina, obtenido a partir de granos de cebada descascarillada cribados. Constituido principalmente por fragmentos de envolturas y por partículas de grano del que se ha eliminado la mayor parte del endospermo.	Fibra bruta
1.1.12	Almidón líquido de cebada	Fracción secundaria del almidón resultante de la producción de almidón a partir de cebada.	Humedad, cuando > 50 % — Almidón
1.1.13	Fracción del cribado de cebada para malta	Producto obtenido a partir de cebada mecánicamente fraccionada (granulométrica) constituido por granos pequeños de cebada y fracciones de granos de cebada separados antes del proceso de malteado.	Fibra bruta Ceniza bruta, cuando > 2,2 %
1.1.14	Finos de cebada de maltería	Producto obtenido a partir de fracciones de granos de cebada y malta separada durante la producción de malta.	Fibra bruta
1.1.15	Cascarillas de cebada de maltería	Producto de la limpieza de la cebada para malta, constituido por fracciones de cascavilla y partículas finas.	Fibra bruta
1.1.16	Sólidos de la destilación de cebada, húmedos	Producto de la fabricación de etanol a partir de cebada. Contiene la fracción sólida de pisco obtenida de la destilación.	Humedad, cuando < 65 % o > 88 % Humedad, cuando < 65 % — Proteína bruta
1.1.17	Solubles de la destilación de cebada, húmedos	Producto de la fabricación de etanol a partir de cebada. Contiene la fracción soluble del pisco obtenida de la destilación.	Humedad, cuando < 45 % o > 70 % Cuando la humedad < 45 % — Proteína bruta
1.1.18	Malta (*)	Producto a partir de cereales germinados, secos, molidos y/o de extracción.	
1.1.19	Raíces de malta (*)	Producto de la germinación de cereales para malta y de la limpieza de la malta, constituido por raicillas, partículas finas de cereales, cascavillas y pequeños granos partidos de cereales malteados. Puede ser molido.	
1.2.1	Maíz (*)	Granos de Zea mays L. var. nays. Pueden estar protegidos de la degradación ruminal.	

Número	Tratamiento	Definición	Denominación común/calificación
64	Ultrafiltración	Filtración de líquidos a través de una membrana permeable únicamente para moléculas pequeñas	Ultrafiltrado
65	Desgerminación	Procedimiento de eliminación total o parcial de germen de grano de cereales triturado	Desgerminado
66	Micronización por infrarrojos	Procedimiento térmico mediante calentamiento por radiación infrarroja para cocer y tostar cereales, raíces, semillas o tubérculos, o sus coproductos, en general seguido de fabricación de copos	Micronizado por infrarrojos
67	Separación de aceites y grasas y de aceites y grasas hidrogenerados	Proceso químico de hidrólisis de grasas y aceites. La reacción de grasas y aceites con agua, realizada a altas temperaturas y presiones, permite la obtención de ácidos grasos brutos en la fase hidrofóbica y aguas dulces (glicerol en bruto) en la fase hidrofílica	Separado

(*) En la versión alemana, «Konzentriertes», puede, según los casos, sustituirse por «Vollkorn». En este caso, debería utilizarse el calificativo común «Vollkorn».

(1) «Desacostado» puede sustituirse, cuando corresponda, por «desacostado» o «desacostado». En tal caso, las denominaciones o términos comunes deberán ser, respectivamente, «desacostado» y «desacostado».

(2) En el caso del queso, este proceso se denomina «desacostado».

(3) En la versión francesa, puede utilizarse la denominación «Quellwasser» (en referencia al almidón). En la versión alemana, pueden utilizarse el calificativo «Kvaldiger» y la terminación «Kvaldig» (en referencia al almidón).

(4) En la versión francesa, «preage» puede sustituirse, según los casos, por «extraction mécanique».

PARTE C

Lista de materias primas para piensos

1. Granos de cereales y sus productos derivados

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
1.1.1	Cebada	Granos de Hordeum vulgare L. Pueden estar protegidos de la degradación ruminal.	
1.1.2	Cebada, inflada	Producto obtenido a partir de cebada molido o partida mediante un tratamiento en medio húmedo y caliente y bajo presión.	Almidón
1.1.3	Cebada, torrefacta	Producto del procedimiento de torrefacción de la cebada, que se torrefacta parcialmente con poco color.	Almidón, cuando > 10 % Proteína bruta, cuando > 15 %
1.1.4	Copos de cebada	Producto obtenido por tratamiento al vapor o mediante micronización por infrarrojos y aplastamiento de cebada descascarillada, que puede contener una pequeña proporción de cascavilla. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Almidón
1.1.5	Fibra de cebada	Producto obtenido de la fabricación de almidón de cebada. Constituido por partículas de endospermo y principalmente por fibra.	Fibra bruta Proteína bruta, cuando > 10 %
1.1.6	Cáscaras de cebada	Producto obtenido de la fabricación de etanol de almidón tras la molienda en seco, el cribado y el decorticado de granos de cebada.	Fibra bruta Proteína bruta, cuando > 10 %

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
1.2.2	Copos de maíz	Producto obtenido por tratamiento al vapor o mediante micronización por infrarrojos y aplastamiento de maíz descascarillado, que puede contener una pequeña proporción de cascavilla.	Almidón
1.2.3	Harinillas de maíz	Producto de la fabricación de harina o de sémola de maíz. Constituido principalmente por fragmentos de envolturas y por partículas de grano del que se ha retirado menos endospermo que en el caso del salvado de maíz. Puede contener fragmentos de gérmenes de maíz.	Fibra bruta Almidón
1.2.4	Salvado de maíz	Producto de la fabricación de harina o de sémola de maíz. Constituido principalmente por envolturas y algunos fragmentos de germen de maíz, con algunas partículas de endospermo.	Fibra bruta
1.2.5	Mazorcas de maíz	Parte central de una espiga de maíz. Compuesta por la maza, los granos y las hojas sin separar.	Fibra bruta Almidón
1.2.6	Fracción del cribado del maíz	Fracción de granos de maíz separados mediante proceso de cribado a la entrada del producto.	
1.2.7	Fibra de maíz	Producto de la fabricación del almidón de maíz. Constituido principalmente por fibra.	Humedad, cuando < 50 % o > 70 % Humedad, cuando < 50 % — Fibra bruta
1.2.8	Gluten de maíz	Producto de la fabricación del almidón de maíz. Constituido principalmente por gluten obtenido durante la separación del almidón.	Humedad, cuando < 70 % o > 90 % Humedad, cuando < 70 % — Proteína bruta
1.2.9	Pisco de gluten de maíz	Producto obtenido durante la fabricación de almidón de maíz. Constituido de salvado y solubles de maíz. El producto puede incluir también maíz partido y residuos de la extracción de aceite de germen de maíz. Podrán añadirse otros productos derivados del almidón y del refinado o fermentación de productos de almidón.	Humedad, cuando < 40 % o > 65 % Humedad, cuando < 40 % — Proteína bruta — Fibra bruta — Almidón
1.2.10	Germen de maíz	Producto de la fabricación de sémola, harina o almidón a partir del maíz. Constituido predominantemente por germen de maíz, envolturas y partes del endospermo.	Humedad, cuando < 40 % o > 60 % Humedad, cuando < 40 % — Proteína bruta — Grasa bruta
1.2.11	Torta de presión (expeller) de germen de maíz	Producto de la industria extractora de aceite, obtenido por presión a partir de germen de maíz transformado, que conserve adheridas partes del endospermo y de la cubierta.	Proteína bruta Grasa bruta
1.2.12	Harina de germen de maíz	Producto de la industria extractora de aceite, obtenido por extracción a partir de germen de maíz transformado.	Proteína bruta
1.2.13	Acute bruto de germen de maíz	Producto obtenido a partir de germen de maíz.	Grasa bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
1.2.14	Maíz, inflado	Producto obtenido de maíz molido o partido mediante un tratamiento en medio húmedo y caliente y bajo presión.	Almidón
1.2.15	Licor de maceración del maíz	Fracción líquida concentrada obtenida del procedimiento de remojo del maíz.	Humedad, cuando < 45 % o > 65 % Humedad, cuando < 45 %: — Proteína bruta
1.2.16	Forraje ensilado de maíz dulce	Subproducto de la industria de transformación del maíz dulce, constituido de zarcos de mazorca, cascarrillas, bases de granos, triturados y acurrillos o pasados. Generado por la trituración de las mazorcas de maíz dulce, cascarrillas y hojas, con presencia de granos de maíz dulce.	Fibra bruta
1.2.17	Maíz desgranado triturado	Producto obtenido por desgranación de maíz triturado, está formado principalmente por fragmentos de endospermo y puede contener gémicos de maíz y partículas de envoltura.	Fibra bruta Almidón
1.3.1	Mijo	Granos de <i>Panicum mifacense</i> L.	
1.4.1	Avena	Granos de <i>Avena sativa</i> L. y de otras variedades de avena.	
1.4.2	Avena descortada	Granos de avena descascarados, puede someterse a un tratamiento al vapor.	
1.4.3	Copos de avena	Producto obtenido por tratamiento al vapor o mediante micronizado por infrarrojos y apelmado de cebada descascarada, que puede contener una pequeña proporción de cascarrilla.	Almidón
1.4.4	Harinillas de avena	Producto obtenido durante la transformación de avena cribada y descascarada en avena molida y harina. Está constituido principalmente por salvado y parte del endospermo.	Fibra bruta Almidón
1.4.5	Salvado de avena	Producto de la fabricación de harina, obtenido de granos cribados de avena descascarada. Constituido principalmente por fragmentos de envolturas y por partículas de grano del que se ha eliminado la mayor parte del endospermo.	Fibra bruta
1.4.6	Cáscaras de avena	Producto obtenido durante el descascarado de los granos de avena.	Fibra bruta
1.4.7	Avena inflada	Producto obtenido de avena molida o partida mediante un tratamiento en medio húmedo y caliente y bajo presión.	Almidón
1.4.8	Avena mondada	Avena limpia de la que se ha eliminado la cáscara.	Fibra bruta Almidón
1.4.9	Harina de avena	Producto obtenido de la molienda de granos de avena.	Fibra bruta Almidón
1.4.10	Harina forrajera de avena	Producto de la avena con alto contenido en almidón, después del decortado.	Fibra bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
1.4.11	Piense de avena	Producto obtenido durante la transformación de avena cribada y descascarada en avena mondada y harina. Está constituido principalmente por salvado y parte del endospermo.	Fibra bruta
1.5.1	Granos de quinoa, de extracción	Semilla entera, limpia, de la planta de quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i> Willd.), de la que se ha eliminado la saponina contenida en la capa exterior del grano.	
1.6.1	Arroz partido	Parte del grano de arroz de <i>Oryza sativa</i> L. de una longitud inferior a tres cuartas partes de un grano entero. El arroz podrá haber sido sancochado.	Almidón
1.6.2	Arroz molido	Arroz descascarado del que se ha retirado casi todo el salvado y el embrión durante la molienda del arroz. El arroz podrá haber sido sancochado.	Almidón
1.6.3	Arroz pregelatinizado	Producto obtenido de arroz molido o partido mediante pregelatinización.	Almidón
1.6.4	Arroz extrudido	Producto obtenido de la extrusión de harina de arroz.	Almidón
1.6.5	Copos de arroz	Producto obtenido mediante la fabricación de copos a partir de granos de arroz pregelatinizado o de granos partidos.	Almidón
1.6.6	Arroz descascarado	Arroz con cáscara (<i>Oryza sativa</i> L.) al que solo se ha retirado la cascarrilla. Puede ser sancochado. Durante el descascarado y la manipulación se puede producir una pérdida de salvado.	Almidón Fibra bruta
1.6.7	Arroz forrajero molido	Producto obtenido mediante la molienda de arroz forrajero, constituido bien por granos verdes, sin madurar o de aspecto gredoso procedentes del cribado del arroz descascarado, bien por granos de arroz normales descascarados, manchados o amarillos.	Almidón
1.6.8	Harina de arroz	Producto obtenido de la molienda de arroz molido. El arroz podrá haber sido sancochado.	Almidón
1.6.9	Harina de arroz descascarado	Producto obtenido mediante la molienda de arroz descascarado. El arroz podrá haber sido sancochado.	Almidón Fibra bruta
1.6.10	Salvado de arroz	Producto obtenido durante la molienda del arroz constituido principalmente por las capas externas del grano (pericarpio, testa, núcleo, aleurona) con una parte del germen. El arroz podrá haber sido sancochado o extrudido.	Fibra bruta
1.6.11	Salvado de arroz con carbonato de calcio	Producto obtenido durante la molienda del arroz constituido principalmente por las capas externas del grano (pericarpio, testa, núcleo, aleurona) con una parte del germen. Puede contener hasta un 23 % de carbonato de calcio utilizado como auxiliar tecnológico. El arroz podrá haber sido sancochado.	Fibra bruta Carbonato de calcio

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
1.6.12	Salvado de arroz desgrasado	Salvado de arroz procedente de la extracción de aceite. Puede estar protegido de la degradación ruminant.	Fibra bruta
1.6.13	Aceite de salvado de arroz	Aceite extraído de salvado de arroz estabilizado.	Grasa bruta
1.6.14	Harinillas de arroz	Producto de la fabricación de harina y almidón de arroz, obtenido mediante molienda seca o húmeda y amizado. Constituido principalmente por almidón, proteína, grasa y fibra. El arroz podrá haber sido sancochado. Puede contener hasta un 0,25 % de sodio y hasta un 0,25 % de sulfato.	Almidón, cuando > 20 % Proteína bruta, cuando > 10 % Grasa bruta, cuando > 5 % Fibra bruta
1.6.15	Harinillas de arroz con carbonato de calcio	Producto obtenido durante la molienda del arroz constituido principalmente por partículas de la capa de aleurona y endospermo. Puede contener hasta un 23 % de carbonato de calcio utilizado como auxiliar tecnológico. El arroz podrá haber sido sancochado.	Almidón Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta Carbonato de calcio
1.6.17	Germen de arroz	Producto obtenido durante la molienda del arroz, constituido principalmente por el embrión.	Grasa bruta Proteína bruta
1.6.18	Torta de presión (expeller) de germen de arroz	Producto que permanece después de la trituración del germen de arroz para extraer el aceite.	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
1.6.20	Proteína de arroz	Producto de la fabricación de almidón de arroz, obtenido mediante molienda húmeda, tamizado, separación, concentración y secado.	Proteína bruta
1.6.21	Piense líquido de arroz	Producto líquido concentrado obtenido de la molienda húmeda y del tamizado del arroz.	Almidón
1.6.22	Maíz inflado	Producto obtenido mediante la expansión de granos de arroz o de granos partidos.	Almidón
1.6.23	Arroz fermentado	Producto obtenido por la fermentación de arroz.	Almidón
1.6.24	Arroz deforme, molido de aspecto gredoso, molido	Producto obtenido durante la molienda del arroz, constituido principalmente por grano deforme y/o de aspecto gredoso y/o deteriorado, entero o partido. Puede ser sancochado.	Almidón
1.6.25	Arroz inmaduro, molido	Producto obtenido durante la molienda del arroz, constituido principalmente por grano inmaduro y/o de aspecto gredoso.	Almidón
1.7.1	Centeno	Granos de <i>Suaeda cerealis</i> L.	
1.7.2	Harinillas de centeno	Producto de la fabricación de harinas obtenidas de centeno previamente cribado. Constituido principalmente por partículas de endospermo, con finos fragmentos de las envolturas y distintas partes del grano.	Almidón Fibra bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
1.7.3	Harina forrajera de centeno	Producto de la fabricación de harina obtenida de centeno previamente cribado. Constituido principalmente por fragmentos de envolturas y partículas de grano del que se ha eliminado menor endospermo que en el caso del salvado de centeno.	Almidón Fibra bruta
1.7.4	Salvado de centeno	Producto de la fabricación de harina obtenida de centeno previamente cribado. Constituido principalmente por fragmentos de envolturas y por partículas de grano al que se ha eliminado la mayor parte del endospermo.	Almidón Fibra bruta
1.8.1	Sorgo (Milo)	Granos/semillas de <i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	
1.8.2	Sorgo blanco	Granos de sorgo blanco.	
1.8.3	Piense de gluten de sorgo	Producto seco obtenido durante la separación del almidón de sorgo. Constituido principalmente por salvado y una pequeña cantidad de gluten. El producto puede incluir también residuos secos del agua de maceración y se puede añadir germen.	Proteína bruta
1.9.1	Espelta	Granos de espelta <i>Triticum spelta</i> L., <i>Triticum dicoccum</i> Schrank, <i>Triticum monoccum</i> .	
1.9.2	Salvado de espelta	Producto de la fabricación de harina de espelta. Constituido principalmente por envolturas así como por fragmentos de germen de espelta, con algunas partículas de endospermo.	Fibra bruta
1.9.3	Cáscaras de espelta	Producto obtenido durante el descascarado de los granos de espelta.	Fibra bruta
1.9.4	Harinillas de espelta	Producto obtenido durante la transformación de espelta cribada y descascarada en harina de espelta. Constituido principalmente por partículas de endospermo con finos fragmentos de envolturas y algunos residuos del cribado de los granos.	Fibra bruta Almidón
1.10.1	Triticale	Granos de <i>Triticum x Secale cereale</i> L. Hybrid.	
1.11.1	Trigo	Granos de <i>Triticum aestivum</i> L., <i>Triticum durum</i> Desf. y otras variedades de trigo. Pueden estar protegidos de la degradación ruminant.	
1.11.2	Rakillas de trigo	Producto de la germinación de trigo para malta y limpieza de la malta, consistente en rascillas, partículas finas de cereales, cascarrilla y pequeños granos partidos de trigo malhecho.	
1.11.3	Trigo, pregelatinizado	Producto obtenido de trigo molido o partido mediante un tratamiento en medio húmedo y caliente y bajo presión.	Almidón
1.11.4	Harinillas de trigo	Producto de la fabricación de harinas a partir de granos de trigo o de espelta descascarada previamente tamizados. Constituido principalmente por partículas de endospermo con finos fragmentos de envolturas y algunos residuos del cribado de los granos.	Fibra bruta Almidón

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
1.11.5	Copos de trigo	Producto obtenido por tratamiento al vapor o mediante microtamizado por infrarrojos y apilamiento de trigo descascarillado, que puede contener una pequeña proporción de cascarilla. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Fibra bruta Almidón
1.11.6	Harina forrajera de trigo	Producto de la fabricación de harina o de malta a partir de granos de trigo o de espelta descascarillada previamente tamizados. Constituido principalmente por fragmentos de envolturas y por partículas de grano del que se ha eliminado menos endospermo que en el caso del salvado de trigo.	Fibra bruta
1.11.7	Salvado de trigo (*)	Producto de la fabricación de harina o de malta a partir de granos de trigo o de espelta descascarillada previamente tamizados. Constituido principalmente por fragmentos de envolturas y por partículas de grano del que se ha eliminado la mayor parte del endospermo.	Fibra bruta
1.11.8	Partículas de trigo fermentado maltreado	Producto obtenido mediante un procedimiento que combine el malteado y la fermentación de trigo y salvado de trigo. A continuación el producto es secado y maltreado.	Almidón Fibra bruta
1.11.10	Fibra de trigo	Fibra obtenida por extracción del tratamiento del trigo. Constituido principalmente por fibra.	Humedad, cuando < 60 % o > 80 % Humedad, cuando < 60 %: — Fibra bruta
1.11.11	Germen de trigo	Producto de la maltería constituido esencialmente por gérmenes de trigo, aplastados o no, que aún pueden conservar adheridos fragmentos del endospermo y de la envoltura.	Proteína bruta Grasa bruta
1.11.12	Germen de trigo, fermentado	Producto de la fermentación de germen de trigo, con microorganismos inactivados.	Proteína bruta Grasa bruta
1.11.13	Torta de presión (expeller) de germen de trigo	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de germen de trigo (<i>Triticum aestivum</i> L., <i>Triticum durum</i> Desf. y otras variedades de trigo y espelta descascarillada (<i>Triticum spelta</i> L., <i>Triticum dicoccum</i> Schrank, <i>Triticum monococcum</i> L.)) que aún pueden conservar adheridas partes del endospermo o de la cubierta.	Proteína bruta
1.11.15	Proteína de trigo	Proteína de trigo obtenida por extracción durante la producción de almidón o cereal, que puede ser parcialmente hidrolizada.	Proteína bruta
1.11.16	Pienso de gluten de trigo	Producto obtenido de la fabricación de almidón y gluten de trigo. Constituido por salvado, del cual puede haberse eliminado parcialmente el germen. Pueden añadirse solubles de trigo, trigo partido y otros productos derivados del almidón y procedentes del refinado o fermentación de productos del almidón.	Humedad, cuando < 45 % o > 60 % Humedad, cuando < 45 %: — Proteína bruta — Almidón
1.11.18	Gluten de trigo elástico	Proteína de trigo caracterizada por una elevada viscoelasticidad en su forma hidratada, con un mínimo del 80 % de proteína (N x 6,25) y un máximo del 2 % de ceniza en la sustancia seca.	Proteína bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
1.12.5	Jarabe de vinazas de cereales (*)	Producto de cereal obtenido mediante la evaporación del concentrado de vinazas procedentes de la fermentación y destilación de cereales utilizados en la producción de alcohol de cereales.	Humedad, cuando < 45 % o > 70 % Humedad, cuando < 45 %: — Proteína bruta
1.12.7	Residuos húmedos de destilería (*)	Producto húmedo producido como la fracción sólida mediante centrifugación y filtración de las aguas de lavado de cereales fermentados y destilados utilizados en la producción de alcohol de cereales.	Humedad, cuando < 65 % o > 88 % Humedad, cuando < 65 %: — Proteína bruta
1.12.8	Solubles de destilería concentrados (*)	Producto húmedo obtenido de la producción de alcohol mediante la fermentación y la destilación de una masa de mosto de trigo y jarabe de azúcar previa separación del salvado y del gluten. Pueden contener células muertas, y/o partes de los microorganismos de fermentación.	Humedad, cuando < 65 % o > 88 % Humedad, cuando < 65 %: — Proteína bruta, cuando > 10 %
1.12.9	Residuos y solubles de destilería (*)	Producto obtenido de la elaboración de alcohol mediante la fermentación y la destilación de masa de malta de granos de cereales y/o otros productos amiláceos que contengan azúcar. Pueden contener células muertas, y/o partes de los microorganismos de fermentación. Pueden contener un 2 % de sulfato. Pueden estar protegidos de la degradación ruminal.	Humedad, cuando < 60 % o > 80 % Humedad, cuando < 60 %: — Proteína bruta
1.12.10	Residuos desecados de destilería	Producto de la destilación del alcohol obtenido por desecación de residuos sólidos de granos fermentados. Pueden estar protegidos de la degradación ruminal.	Proteína bruta
1.12.11	Residuos oscuros de destilería (*) ; [Residuos de destilería secos y solubles] (*)	Producto de destilación del alcohol obtenido por desecación de residuos sólidos de granos fermentados al que se ha añadido una parte del jarabe o de las aguas de lavado evaporadas. Pueden estar protegidos de la degradación ruminal.	Proteína bruta
1.12.12	Bagazo de cervicería (*)	Producto de cervicería compuesto por residuos de cereales o cereales maltados o no maltados y otros productos amiláceos, que pueden contener material de lúpulo. Suelen comercializarse en estado húmedo, pero también pueden venderse en forma seca. Puede contener hasta un 0,7 % de dimetilglioxaleno, hasta un 1,5 % de enzimas y hasta un 1,8 % de benceno.	Humedad, cuando < 65 % o > 88 % Humedad, cuando < 65 %: — Proteína bruta
1.12.15	Bagazo (*)	Producto sólido de la producción del whisky de cereal. Está compuesto por los residuos procedentes de la extracción con agua caliente del cereal maltado. Suele comercializarse en la forma húmeda después de que el extracto haya sido separado por gravedad.	Humedad, cuando < 65 % o > 88 % Humedad, cuando < 65 %: — Proteína bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
1.11.19	Almidón líquido de trigo	Producto obtenido de la producción de almidón/glucosa y gluten a partir del trigo.	Humedad, cuando < 65 % o > 85 % Humedad, cuando < 65 %: — Almidón
1.11.20	Almidón de trigo que contiene proteínas, parcialmente desazucarado	Producto obtenido durante la producción de almidón de trigo, constituido principalmente de almidón parcialmente desazucarado, proteínas solubles y otras partes solubles del endospermo.	Proteína bruta Almidón Azúcares totales expresados en sacarosa
1.11.21	Solubles de trigo	Producto del trigo obtenido tras la extracción por vía húmeda de la proteína y el almidón. Puede ser hidrolizado.	Humedad, cuando < 55 % o > 83 % Humedad, cuando < 55 %: — Proteína bruta
1.11.22	Concentrado de levadura de trigo	Subproducto húmedo que se libera tras la fermentación del almidón de trigo para la producción de alcohol.	Humedad, cuando < 60 % o > 80 % Humedad, cuando < 60 %: — Proteína bruta
1.11.23	Fracción del cribado de trigo de maltería	Producto obtenido a partir de cribado mecánico (fraccionamiento granulométrico) constituido por granos pequeños de trigo y fracciones de granos de trigo separados antes del proceso de maltado.	Fibra bruta
1.11.24	Hinos de maltería y de malta de trigo	Producto obtenido a partir de fracciones de granos de trigo y malta separada durante la producción de malta.	Fibra bruta
1.11.25	Cascarillas de trigo de maltería	Producto de la limpieza del trigo para malta, constituido por fracciones de cascarilla y proteínas finas.	Fibra bruta
1.12.2	Harina de cereal (*)	Harina obtenida de la molinera de granos de cereales.	Almidón Fibra bruta
1.12.3	Concentrado de proteína de cereales (*)	Producto concentrado y seco obtenido de granos de cereales después de la eliminación del almidón mediante la fermentación de la levadura.	Proteína bruta
1.12.4	Fracción del cribado de granos de cereal (*)	Productos obtenidos a partir de cribado mecánico (fraccionamiento granulométrico) constituido por granos pequeños y fracciones de granos que pueden germinar separados antes de un nuevo tratamiento del grano. Los productos contienen una mayor cantidad de fibra bruta (por ejemplo, cáscaras) que los cereales no fraccionados.	Fibra bruta
1.12.5	Germen de cereal (*)	Producto de la molinera de harina y de la fabricación de almidón constituido principalmente por germen de granos, aplastados o no, que aún pueden conservar adheridos fragmentos del endospermo y de la envoltura.	Proteína bruta Grasa bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
1.12.14	Cereales del filtro de mosto	Producto sólido obtenido durante la producción de cerveza, extracto de malta y licor de whisky. Constituido por los residuos de extracción con agua caliente de malta triturada, eventualmente con otros productos ricos en azúcar o almidón añadidos. Suele comercializarse en la forma húmeda después de que el extracto haya sido separado por presión.	Humedad, cuando < 65 % o > 88 % Humedad, cuando < 65 %: — Proteína bruta
1.12.15	Pot ale (residuos de primera destilación)	El producto que permanece en el alambique después de la primera destilación de una malta.	Proteína bruta, cuando > 10 %
1.12.16	Jarabe de pot ale (residuos de primera destilación)	Producto de la primera destilación de una malta producido por evaporación del pot ale que permanece en el alambique.	Humedad, cuando < 45 % o > 70 % Humedad, cuando < 45 %: — Proteína bruta

(*) Puede añadirse a la denominación la especie del cereal.
(*) Obsérvese que en inglés, el término *crusts* puede utilizarse tal cual o ser sustituido por *corns*. Esto se aplica a todos los productos del malta.
(*) Cuando este producto haya sido sometido a una molienda más fina, se podrá añadir la palabra *flour* y la denominación o sustituir la denominación por una denominación correspondiente.
(*) La especie del cereal puede añadirse a la denominación.

2. Semillas oleaginosas, frutos oleaginosos y sus productos derivados

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
2.1.1	Torta de presión (expeller) de babassú	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión de nueces de palma babassú de las variedades <i>Oryzopsis</i> .	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.2.1	Semilla de camelina	Semillas de <i>Camelina sativa</i> L. Crantz.	
2.2.2	Torta de presión (expeller) de camelina	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de semillas de camelina.	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.2.3	Harina de camelina	Producto de la industria extractora de aceite, obtenido por extracción y tratamiento térmico adecuado de la torta de extracción de semillas de camelina.	Proteína bruta
2.3.1	Cascarilla de cacao	Tegumentos de habas de cacao <i>Theobroma cacao</i> L. secas y torrefactas.	Fibra bruta
2.3.2	Cáscara de cacao	Producto obtenido del tratamiento de las habas de cacao.	Fibra bruta Proteína bruta
2.5.3	Harina de habas de cacao, parcialmente decorticadas	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción a partir de las habas de cacao <i>Theobroma cacao</i> L. secas y torrefactas de las que se ha eliminado parte de la cascarilla.	Proteína bruta Fibra bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
2.4.1	Torta de presión (expeller) de copra	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de la médula desecada (endospermo) y la cascara externa (tegumento) de la semilla de la palma de coco <i>Cocos nucifera</i> L.	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.4.2	Copra, torta de presión hidrolizada	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión e hidrólisis enzimática de la médula desecada (endospermo) y la cascara externa (tegumento) de la semilla de palma de coco <i>Cocos nucifera</i> L.	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.4.3	Harina de copra	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción a partir de la médula desecada (endospermo) y la cascara externa (tegumento) de la semilla de la palma de coco.	Proteína bruta
2.5.1	Semillas de algodón	Semillas de <i>Gossypium</i> spp. a las que se han quitado las fibras. Pueden estar protegidas de la degradación ruminal.	
2.5.2	Harina de semillas de algodón, parcialmente decorticadas	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción a partir de semillas de algodón parcialmente decorticadas y exentas de fibras. (Contenido máximo de fibra bruta: 22,5 % de la materia seca). Pueden estar protegidos de la degradación ruminal.	Proteína bruta Fibra bruta
2.5.3	Torta de presión (expeller) de semillas de algodón	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de semillas de algodón exentas de fibras.	Proteína bruta Fibra bruta Grasa bruta
2.6.1	Torta de presión (expeller) de cacahuete, parcialmente decorticado	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de cacahuetses parcialmente decorticados <i>Arachis hypogaea</i> L. y otras especies de <i>Arachis</i> . (Contenido máximo de fibra bruta: 16 % de la materia seca).	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.6.2	Harina de cacahuete, parcialmente decorticado	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción a partir de torta de presión (expeller) de cacahuetses parcialmente decorticados. (Contenido máximo de fibra bruta: 16 % de la materia seca).	Proteína bruta Fibra bruta
2.6.3	Torta de presión (expeller) de cacahuete, decorticado	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de cacahuetses decorticados.	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.6.4	Harina de cacahuete, decorticado	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción a partir de torta de presión (expeller) de cacahuetses.	Proteína bruta Fibra bruta
2.7.1	Torta de presión (expeller) de kspok [miraguano de bombacáceas]	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de semillas de miraguano [<i>Ciba pentades</i> L. Gaertn.].	Proteína bruta Fibra bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
2.11.2	Alimento de harina de aceituna desgrasada	Producto de la industria extractora de aceite de oliva obtenido por extracción y un tratamiento térmico adecuado de torta de presión de orujo de aceituna deshusada exenta, en la medida de lo posible, de fragmentos de huesos. Puede contener hasta un 1 % de arcilla decolorante usada y auxiliares de filtrado (por ejemplo tierra de diatomeas, sílice y silicatos amorfos, filossilicatos y fibras celulósicas o de madera) y lecitinas brutas procedentes de instalaciones de triturado y refinado integrado. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta Fibra bruta
2.11.3	Harina de aceituna desgrasada	Producto de la industria extractora de aceite de oliva obtenido por extracción y un tratamiento térmico adecuado de torta de presión de orujo de aceituna deshusada exenta en la medida de lo posible de fragmentos de hueso.	Proteína bruta Fibra bruta
2.12.1	Torta de presión (expeller) de palmiste	Producto de la industria extractora de aceite, obtenido por presión a partir de nueces de palma <i>Elaeis guineensis</i> Jacq., <i>Corasa oleifera</i> (HBK) L. E. Bailey (<i>Elaeis melanococca</i> Gaertn.) de las que se habrá eliminado toda la corteza leñosa posible.	Proteína bruta Fibra bruta Grasa bruta
2.12.2	Harina de palmiste	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción a partir de nueces de palma de las que se habrá eliminado toda la corteza leñosa posible.	Proteína bruta Fibra bruta
2.13.1	Semillas de calabaza y calabacín	Semillas de <i>Cucurbita pepo</i> L. y plantas del género <i>Cucurbita</i> .	
2.13.2	Torta de presión (expeller) de semillas de calabaza y calabacín	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de semillas de <i>Cucurbita pepo</i> y plantas del género <i>Cucurbita</i> .	Proteína bruta Grasa bruta
2.14.1	Semillas de colza (*)	Semillas de colza <i>Brassica napus</i> L. ssp. <i>oleifera</i> (Metzg.) Sinsk., de colza india <i>Brassica napus</i> L. var. <i>glauca</i> (Rothb.) O.E. Schulz y de colza <i>Brassica napus</i> ssp. <i>oleifera</i> (Metzg.) Sinsk. Pureza botánica mínima: 94 %. Pueden estar protegidas de la degradación ruminal.	
2.14.2	Torta de presión (expeller) de semillas de colza	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de semillas de colza. Puede estar protegida de la degradación ruminal.	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.14.3	Harina de semillas de colza	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tratamiento térmico adecuado de la torta de extracción de semillas de colza. Puede estar protegida de la degradación ruminal.	Proteína bruta
2.14.4	Semilla de colza, extrudida	Producto obtenido de colza entera mediante un tratamiento en medio húmedo y caliente y bajo presión para aumentar la gelatinización del almidón. Puede estar protegida de la degradación ruminal.	Proteína bruta Grasa bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
2.8.1	Semillas de lino	Semillas de lino <i>Linum usitatissimum</i> L. (pureza botánica mínima: 93 %) en forma de semillas de lino enteras, aplastadas o molidas. Pueden estar protegidas de la degradación ruminal.	
2.8.2	Torta de presión (expeller) de semillas de lino [linaza]	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de semillas de lino. (Pureza botánica mínima: 93 %).	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.8.3	Harina de semillas de lino [linaza]	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tratamiento térmico adecuado de la torta de extracción de semillas de lino. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta
2.8.4	Alimento de torta de presión de lino	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de semillas de lino. (Pureza botánica mínima: 93 %). Puede contener hasta un 1 % de arcilla decolorante usada y auxiliares de filtrado (por ejemplo tierra de diatomeas, sílice y silicatos amorfos, filossilicatos y fibras celulósicas o de madera) y lecitinas brutas procedentes de instalaciones de triturado y refinado integrado.	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.8.5	Alimento de harina de linaza	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tratamiento térmico adecuado de la torta de extracción de semillas de lino. Puede contener hasta un 1 % de arcilla decolorante usada y auxiliares de filtrado (por ejemplo tierra de diatomeas, sílice y silicatos amorfos, filossilicatos y fibras celulósicas o de madera) y lecitinas brutas procedentes de instalaciones de triturado y refinado integrado. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta
2.9.1	Salvado de mostaza	Producto de la fabricación de mostaza (<i>Brassica juncea</i> L.), constituido por fragmentos de las envolturas y partículas de grano.	Fibra bruta
2.9.2	Harina de semillas de mostaza	Producto obtenido de la extracción de aceite de mostaza volátil a partir de semillas de mostaza.	Proteína bruta
2.10.1	Semilla de níger	Semillas de la planta de níger <i>Crotalaria obtusifolia</i> (L.) Cass.	
2.10.2	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de semillas de la planta de níger	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de semillas de la planta de níger. (Cenizas insolubles en HCl: máximo 3,4 %).	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.11.1	Orojo de aceituna deshusada	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción de aceitunas prensadas <i>Olea europaea</i> L. exento en la medida de lo posible de fragmentos de hueso.	Proteína bruta Fibra bruta Grasa bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
2.14.5	Concentrado proteínico de semillas de colza	Producto de la industria extractora de aceite, obtenido por separación de la fracción proteínica de la torta de presión (expeller) de semillas de colza o de las semillas de colza.	Proteína bruta
2.14.6	Alimento de torta de presión (expeller) de semillas de colza	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de semillas de colza. Puede contener hasta un 1 % de arcilla decolorante usada y auxiliares de filtrado (por ejemplo tierra de diatomeas, sílice y silicatos amorfos, filossilicatos y fibras celulósicas o de madera) y lecitinas brutas procedentes de instalaciones de triturado y refinado integrado. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.14.7	Alimento de harina de semillas de colza	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tratamiento térmico adecuado de la torta de extracción de semillas de colza. Puede contener hasta un 1 % de arcilla decolorante usada y auxiliares de filtrado (por ejemplo tierra de diatomeas, sílice y silicatos amorfos, filossilicatos y fibras celulósicas o de madera) y lecitinas brutas procedentes de instalaciones de triturado y refinado integrado. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta
2.15.1	Semillas de cítramo	Semillas de cítramo <i>Cytisus trichotus</i> L.	
2.15.2	Harina de semillas de cítramo, parcialmente decorticadas	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción de semillas de cítramo parcialmente decorticadas.	Proteína bruta Fibra bruta
2.15.3	Cáscaras de cítramo	Producto obtenido durante el decorticado de las semillas de cítramo.	Fibra bruta
2.16.1	Semillas de sésamo	Semillas de <i>Sesamum indicum</i> L.	
2.17.1	Semillas de sésamo, parcialmente decorticadas	Producto de la industria extractora de aceite, obtenido de semillas parcialmente decorticadas.	Proteína bruta Fibra bruta
2.17.2	Cáscaras de sésamo	Producto obtenido durante el decorticado de las semillas de sésamo.	Fibra bruta
2.17.3	Torta de presión (expeller) de sésamo	Producto de la industria extractora de aceite, obtenido por presión de las semillas de la planta de sésamo (cenizas insolubles en HCl: máximo 5 %).	Proteína bruta Fibra bruta Grasa bruta
2.18.1	Soja tostada (habas)	Habas de soja (<i>Glycine max.</i> L. Merr.) sometidas a un tratamiento térmico adecuado. (Actividad ureásica máxima de 0,4 mg N/kg x min). Puede estar protegido de la degradación ruminal.	
2.18.2	Torta de presión (expeller) de (habas de) soja	Producto de la industria extractora de aceite, obtenido por presión a partir de semillas de soja.	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
2.18.3	Harina de (habas de) soja	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tras un tratamiento térmico adecuado a partir de habas de soja. (Actividad ureásica máxima de 0,4 mg N/g × min.). Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta Fibra bruta Cuando > 8 % en la materia seca
2.18.4	Harina de (habas de) soja, decorticada	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tras un tratamiento térmico adecuado a partir de habas de soja decorticadas. (Actividad ureásica máxima de 0,5 mg N/g × min.). Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta
2.18.5	Cáscaras de (haba de) soja.	Producto obtenido durante el decortico de las habas de soja.	Fibra bruta
2.18.6	Habas de soja, extrudidas	Producto obtenido a partir de habas de soja mediante un tratamiento en medio húmedo y caliente y bajo presión para aumentar la gelatinización del almidón. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta Grasa bruta
2.18.7	Concentrado proteínico de (habas de) soja.	Producto obtenido a partir de habas de soja decorticadas, a las que se ha extraído la materia grasa, tras una fermentación o una segunda extracción para reducir el porcentaje de extracto no nitrogenado.	Proteína bruta
2.18.8	Polpa de habas de soja; [pasta de habas de soja]	Producto obtenido durante la extracción de habas de soja para preparaciones alimenticias.	Proteína bruta
2.18.9	Melaza de habas de soja	Producto obtenido durante la transformación de habas de soja.	Proteína bruta Grasa bruta
2.18.10	Subproductos de la preparación de habas de soja	Productos obtenidos cuando se transforman las habas de soja para obtener preparaciones alimenticias a base de habas de soja.	Proteína bruta
2.18.11	Habas de soja	Habas de soja (<i>Glycine max. L. Merr.</i>)	Actividad ureásica cuando > 0,4 mg N/g × min.
2.18.12	Copos de habas de soja	Producto obtenido por tratamiento al vapor o mediante micronización por inyección y aplicación de habas de soja decorticadas. (Actividad ureásica máxima de 0,4 mg N/g × min.).	Proteína bruta
2.18.13	Alimento de harina de (habas de) soja	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tras un tratamiento térmico adecuado a partir de habas de soja. (Actividad ureásica máxima de 0,4 mg N/g × min.). Puede contener hasta un 1 % de arcilla decolorante usada y auxiliares de filtrado (por ejemplo tierra de diatomeas, sílice y silicatos amorfos, fosfatos y fibras celulósicas o de madera) y lecitinas brutas procedentes de insubstancias de triturado y refinado integrado. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta Fibra bruta Cuando > 8 % en la materia seca

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
2.20.1	Aceite y grasa vegetal (2)	Aceite y materia grasa obtenidos a partir de vegetales (con exclusión del aceite de ricino obtenido de la planta del ricino), puede ser desgomado, refinado y/o hidrogenado.	Humedad, cuando > 1 %.
2.21.1	Lecitinas brutas	Producto obtenido durante el desgomado del aceite bruto de semillas oleaginosas y frutos oleaginosos. Podrá añadirse ácido cítrico, ácido fosfórico o hidróxido de sodio durante el desgomado del aceite bruto.	
2.22.1	Semilla de cáñamo	Semilla de cáñamo controlada <i>Cannabis sativa L.</i> con un contenido máximo de THC conforme con la legislación de la UE.	
2.22.2	Torta de presión (expeller) de cáñamo	Producto de la industria extractora de aceite, obtenido por presión de la semilla de cáñamo.	Proteína bruta Fibra bruta
2.22.3	Aceite de cáñamo	Producto de la industria extractora de aceite, obtenido por presión de la planta y de la semilla de cáñamo.	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.23.1	Semillas de adormidera	Semillas de <i>Papaver somniferum L.</i>	
2.23.2	Harina de adormidera	Producto de la industria extractora de aceite, obtenido por extracción de la torta de presión (expeller) de semillas de adormidera.	Proteína bruta

(2) En su caso, podrá añadirse la mención 'bajo contenido de glucosinolatos' que figura en la legislación de la Unión Europea. Esto es aplicable a todos los productos de semillas de colza.
(3) La especie vegetal debe añadirse a la denominación.

3. Semillas de leguminosas y sus productos derivados

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
3.1.1	Judías tostadas	Semillas de <i>Phaseolus spp.</i> o <i>Vigna spp.</i> sometidas a un tratamiento térmico adecuado. Pueden estar protegidas de la degradación ruminal.	
3.1.2	Concentrado proteínico de judías	Producto obtenido del agua extraída de las judías al producir almidón.	Proteína bruta
3.2.1	Algarroba, seca	Frutos secos del algarrobo <i>Ceratonia siliqua L.</i>	Fibra bruta
3.2.3	Vainas de algarroba, secas	Producto obtenido por trituración del fruto seco (vainas) del algarrobo y del que se han eliminado las semillas.	Fibra bruta
3.2.4	Harina de vainas de algarroba secas, micronizada	Producto obtenido por micronización del fruto seco del algarrobo del que se han eliminado las semillas.	Fibra bruta Azúcares totales, expresados en sacarosa
3.2.5	Germen de algarroba	Germen de la semilla del algarrobo.	Proteína bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
2.18.14	Alimento de harinas de (habas de) soja, decorticada	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tras un tratamiento térmico adecuado a partir de habas de soja decorticadas. (Actividad ureásica máxima de 0,5 mg N/g × min.). Puede contener hasta un 1 % de arcilla decolorante usada y auxiliares de filtrado (por ejemplo tierra de diatomeas, sílice y silicatos amorfos, fosfatos y fibras celulósicas o de madera) y lecitinas brutas procedentes de insubstancias de triturado y refinado integrado. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta
2.19.1	Semillas de girasol	Semillas de girasol <i>Helianthus annuus L.</i> Puede estar protegido de la degradación ruminal.	
2.19.2	Torta de presión (expeller) de semillas de girasol	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de semillas de girasol.	Proteína bruta Grasa bruta Fibra bruta
2.19.3	Harina de semillas de girasol	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tratamiento térmico adecuado de la torta de extracción de semillas de girasol. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta
2.19.4	Harina de semillas de girasol, descascaradas	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tratamiento térmico adecuado de la torta de extracción de semillas de girasol cuyas cáscaras han sido eliminadas parcial o totalmente. Contenido máximo de fibra bruta: 27,5 % de la materia seca.	Proteína bruta Fibra bruta
2.19.5	Cáscaras de semillas de girasol	Producto obtenido durante el decortico de las semillas de girasol.	Fibra bruta
2.19.6	Alimento de harina de semillas de girasol	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tratamiento térmico adecuado de la torta de extracción de semillas de girasol. Puede contener hasta un 1 % de arcilla decolorante usada y auxiliares de filtrado (por ejemplo tierra de diatomeas, sílice y silicatos amorfos, fosfatos y fibras celulósicas o de madera) y lecitinas brutas procedentes de insubstancias de triturado y refinado integrado. Puede estar protegido de la degradación ruminal.	Proteína bruta
2.19.7	Alimento de harina de semillas de girasol, descascaradas	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por extracción y tratamiento térmico adecuado de la torta de extracción de semillas de girasol cuyas cáscaras han sido eliminadas parcial o totalmente. Puede contener hasta un 1 % de arcilla decolorante usada y auxiliares de filtrado (por ejemplo tierra de diatomeas, sílice y silicatos amorfos, fosfatos y fibras celulósicas o de madera) y lecitinas brutas procedentes de insubstancias de triturado y refinado integrado. Contenido máximo de fibra bruta: 27,5 % de la materia seca.	Proteína bruta Fibra bruta

Número	Denominación	Descripción	Declaraciones obligatorias
3.2.6	Torta de presión (expeller) de germen de algarroba	Producto de la industria extractora de aceite obtenido por presión a partir de germen de algarrobo.	Proteína bruta
3.2.7	Semilla de algarrobo	Semilla del algarrobo.	Fibra bruta
3.3.1	Garbarzos	Semillas de <i>Cicer arietinum L.</i>	
3.4.1	Yeros	Semillas de <i>Ervum ervilla L.</i>	
3.5.1	Semillas de fenogreco	Semilla de fenogreco (<i>Trigonella foenugreek</i>).	
3.6.1	Harina de guar	Producto obtenido tras la extracción del mucílago de las semillas de guar <i>Cyamopsis tetragonoloba (L.) Taub.</i>	Proteína bruta
3.6.2	Harina de germen de guar	Producto de la extracción del mucílago a partir del germen de las semillas de guar.	Proteína bruta
3.7.1	Haboncillos	Semillas de <i>Vicia faba L. ssp. faba var. equina Pers.</i> y var. <i>minuta (Ale.) Mansf.</i>	
3.7.2	Copos de haboncillos	Producto obtenido por tratamiento al vapor o mediante micronización por inyección y aplicación de haboncillos descascarados.	Almidón Proteína bruta
3.7.3	Hollejos de haboncillos; [cáscaras de haba]	Producto obtenido del descascarado de semillas de haboncillos, compuesto principalmente por envolturas exteriores.	Fibra bruta Proteína bruta
3.7.4	Haboncillos, descascarados	Producto obtenido del descascarado de las semillas de haboncillos, constituido principalmente por granos de haboncillos.	Proteína bruta Fibra bruta
3.7.5	Proteína de haboncillos	Producto obtenido mediante la molinación y fraccionamiento por aire de los haboncillos.	Proteína bruta
3.8.1	Lentejas	Semillas de <i>Lens culinaris ssp. Medik.</i>	
3.8.2	Cáscaras de lentejas	Producto obtenido durante el proceso de descascarado de las semillas de lentejas.	Fibra bruta
3.9.1	Altramuces dulces	Semillas de <i>Lupinus spp.</i> , con bajo contenido de semillas amargas.	
3.9.2	Altramuces dulces, descascarados	Semillas de altramuz descascaradas.	Proteína bruta
3.9.3	Hollejos de altramuces; [cáscaras de altramuces]	Producto obtenido del descascarado de las semillas de los altramuces, constituido principalmente por envolturas exteriores.	Proteína bruta Fibra bruta
3.9.4	Polpa de altramuces	Producto obtenido tras la extracción de componentes del altramuz.	Fibra bruta
3.9.5	Harinillas de altramuz	Producto obtenido durante la elaboración de harina a partir de altramuces, constituido principalmente por partículas del colado y, en menor medida, por hollejos.	Proteína bruta Fibra bruta
3.9.6	Proteína de altramuz	Producto obtenido del agua extraída de los altramuces al producir almidón, o después de la molinación y fraccionamiento por aire.	Proteína bruta
3.9.7	Harina de proteína de altramuz	Producto de la transformación del altramuz para producir una harina de alto contenido proteico.	Proteína bruta

3. AGENDA

IV Workshop probióticos, prebióticos y salud - Evidencia científica

31/01/13 al 01/02/13

Lugar : Hotel Convención

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.sepyp.es/es/workshop2013/presentacion>

Persona de contacto : SEPYP (sepyp@hkstrategies.com)

Organización y gestión de la Seguridad Alimentaria

01/02/13 al 02/02/13

Lugar : Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias

Ciudad : Oviedo

País : España

Enlace : <http://colegioveterinarios.net/cursos/organizacion...>

Persona de contacto : Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias
(colegio@colegioveterinarios.net)

AGRARIA 2013

06/02/13 al 09/02/13

Lugar : Feria de Valladolid

Ciudad : Valladolid

País : España

Enlace : <http://www.feriavalladolid.com/agraria/index.php>

Persona de contacto : Feria de Valladolid
(comercial2@feriavalladolid.com)

Paratuberculosis bovina en hatos lecheros

06/02/13

02:00 PM

Lugar : Auditorio Facultad de Ciencias Agrarias,

Ciudadela Robledo

Ciudad : Antioquía

País : Colombia

Enlace : <http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/SedesDep...>

Persona de contacto :
Alejandra Mejía (alejamejiavallejo@gmail.com)

Australian Poultry Science Symposium (APSS)

17/02/13 al 20/02/13

Lugar : Veterinary Science Conference Centre

Ciudad : Sidney

País : Australia

Enlace : <http://sydney.edu.au/vetscience/apss/index.shtml>

Persona de contacto : Jo-Ann Geist (jo-ann.geist@sydney.edu.au)

6ª Reunión anual internacional AECACEM 2013 y 2º Simposio nacional de gallinas de postura 2013

20/02/13 al 22/02/13

Lugar : Hotel Fiesta Americana Mansión Galindo

Ciudad : San Juan del Río

País : México

Enlace : <http://www.aecacem.mx/>

Persona de contacto : AECACEM (aecacem@gmail.com)

Micotoxins and Salmonella 2013

12/03/13

08:00 AM

Ciudad : Bangkok

País : Tailandia

Enlace : <http://www.positiveaction.info/confdetails.php?con...>

Persona de contacto : Positive Action Publications Ltd. (
Formulario en la web del organizador)

Incubation 2013

12/03/13

08:30 AM

Ciudad : Bangkok

País : Tailandia

Enlace : <http://www.positiveaction.info/confdetails.php?con...>

Persona de contacto : Positive Action Publications Ltd.
(Formulario en la web del organizador)

Curso de superovulación y transferencia de embriones bovinos

12/03/13 al 16/03/13

Lugar : IRAC

Ciudad : Paraje Pozo del Tigre

País : Argentina

Enlace : http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...

Persona de contacto : Mauro Ghorzi
(mghiorzi@iracbiogen.com.ar)

Solidaridad internacional en la lucha contra la resistencia a los agentes antimicrobianos

13/03/13 al 15/03/13

Lugar : Maison de la Chimie

Ciudad : París

País : Francia

Enlace : http://www.oie.int/esp/E_AMR2013/introduction.htm

Persona de contacto : Ingrid Arias (i.arias@oie.int)

X SIMPROPIRA

15/03/13 al 17/03/13

Ciudad : Pirassununga

País : Brasil

Enlace : <http://simpropira.com.br/index/>

Persona de contacto : Formulario en la web del simposio

XXIII SACAVET

23/03/13 al 28/03/13

Lugar : Centro Académico de Moacyr Rossi Nilsson

Ciudad : Sao Paulo

País : Brasil

Enlace : <http://sacavet.com.br/sacavet/>

Persona de contacto : Formulario en la web del simposio

I Semana Veterinaria Internacional

25/03/13 al 28/03/13

Lugar : Campus Universidad CEU-Cardenal Herrera

Ciudad : Valencia

País : España

Enlace : <http://blog.uchceu.es/veterinaria/i-international-...>

Persona de contacto :

Clara Marín Orega (clara.marin@uchceu.es)

Curso de ultrasonografía reproductiva

27/03/13 al 29/03/13

Lugar : IRAC

Ciudad : Paraje Pozo del Tigre

País : Argentina

Enlace : http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...

Persona de contacto : Mauro Ghorzi

(mghiorzi@iracbiogen.com.ar)

Evaluación medioambiental de los sistemas de producción ganaderos

15/04/13 al 20/04/13

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

XVIII Congreso de ANEMBE

24/04/13 al 26/04/13

Lugar : Palacio de Congresos La Llotja

Ciudad : Lérida

País : España

Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso-2/>

Persona de contacto : ANEMBE (anembe@anembe.com)

IV Foro Nacional del Caprino

02/05/13 al 03/05/13

Lugar : Palacio de Congresos Cabo de Gata

Ciudad : Almería

País : España

Enlace : <http://cabrandalucia.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso

(forocaprino@cabrandalucia.com)

XV Jornadas sobre producción animal de la asociación AIDA

14/05/13 al 15/05/13

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace : <http://www.aida-itea.org/index.php/jornadas/presen...>

Persona de contacto : Jorge Hugo Calvo Lacosta (jornadasaida2013@aida-itea.org)